

República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

ACTA RESOLUTIVA No. 062-PLE-CNE-2016

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE MIÉRCOLES 14 DE DICIEMBRE DEL 2016.

CONSEJEROS PRESENTES:

DR. JUAN PABLO POZO BAHAMONDE
LIC. NUBIA MÁGDALA VILLACÍS CARREÑO
MGS. ANA MARCELA PAREDES ENCALADA
LIC. LUZ HARO GUANGA

SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Fausto Holguín Ochoa

El señor Secretario General deja constancia que el ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero, y el economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero, no están presentes en ésta sesión, por encontrarse cumpliendo actividades inherentes a sus funciones; por lo que, la licenciada Luz Haro Guanga, Consejera Suplente, se encuentra actuando en la sesión del Pleno del Organismo, en su reemplazo.

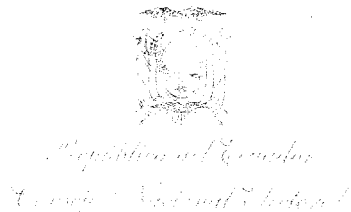
Se inicia la sesión con el siguiente orden del día:

- 1° **Conocimiento** del texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la sesión ordinaria de viernes 9 de diciembre de 2016;
- 2° **Conocimiento** del informe No. 0257-CGAJ-CNE-2016 de 8 de diciembre de 2016, del Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando No. CNE-CGAJ-2016-1852-M de 8 de diciembre de 2016; y, **resolución** respecto de la pérdida de

derechos políticos o participación, de las ciudadanas y ciudadanos que tienen sentencia ejecutoriada en firme;

- 3° **Conocimiento** del informe No. 0259-CGAJ-CNE-2016 de 8 de diciembre de 2016, del Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando No. CNE-CGAJ-2016-1853-M de 8 de diciembre de 2016; y, **resolución** respecto de la restitución de derechos políticos o de participación, de ciudadanas y ciudadanos;
- 4° **Conocimiento** de los informes No. 260-CGAJ-CNE-2016, No. 261-CGAJ-CNE-2016 y No. 262-CGAJ-CNE-2016 de 8 de diciembre de 2016, adjunto a los memorandos Nro. CNE-CGAJ-2016-1854-M, Nro. CNE-CGAJ-2016-1855-M y Nro. CNE-CGAJ-2016-1856-M; y, **resoluciones** respecto de las impugnaciones presentadas por el señor Melecio Cortez Pérez, en contra de las resoluciones **PLE-CNE-4-26-11-2016**, **PLE-CNE-5-26-11-2016** y **PLE-CNE-6-26-11-2016**, de 26 de noviembre de 2016;
- 5° **Conocimiento y resoluciones** respecto de los informes presentados por el Secretario General del Consejo Nacional Electoral y el Director Nacional de Estadísticas Institucional y Electoral del Consejo Nacional Electoral, sobre la inscripción de personas naturales o jurídicas que realicen pronósticos electorales y encuestas de voto a boca de urna;
- 6° **Conocimiento y resolución** respecto del Proyecto de Reglamento para la Participación de Organizaciones Políticas y Sociales así como para la Contratación y Pago de la Promoción Electoral para la Consulta Popular “Paraísos Fiscales”;
- 7° **Conocimiento** del informe Nro. CNE-DNFCGE-2016-0050-I, de 5 de diciembre de 2016, de la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2016-0973-M, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, respecto del informe consolidado de Control del Gasto Electoral, del 28 de noviembre al 4 de diciembre de 2016;
- 8° **Conocimiento y resolución** respecto de las peticiones realizadas por las organizaciones políticas sobre los cambios de los responsables del manejo económico, para las elecciones generales 2017; y,
- 9° **Comisión General** para recibir al ingeniero José María Egas, Coordinador General de Gestión Estratégica y Planificación del Consejo Nacional Electoral.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 1



El Pleno del Consejo Nacional Electoral aprueba el Acta Resolutiva No. 061-PLE-CNE-2016, de la sesión ordinaria de viernes 9 de diciembre de 2016.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 2

PLE-CNE-1-14-12-2016

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera; licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** de conformidad con lo establecido en el numeral 12 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, entre las funciones que tiene el Consejo Nacional Electoral, está la de “Organizar y elaborar el registro electoral del país y en el exterior en coordinación con el Registro Civil”;
- Que,** el artículo 64 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El goce de los derechos políticos se suspenderá, además de los casos que determine la ley, por las razones siguientes: **1.** Interdicción judicial, mientras ésta subsista, salvo en caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta. **2.** Sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad, mientras ésta subsista”;
- Que,** el segundo y tercer numeral del artículo 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen que, el goce de los derechos políticos o de participación se suspenderá, por sentencia ejecutoriada que sancione con pena privativa de libertad, mientras ésta subsista; y, cuando el Tribunal Contencioso Electoral haya declarado en sentencia ejecutoriada la responsabilidad por el cometimiento de alguna infracción de las tipificadas en esta ley con esa sanción;
- Que,** el artículo 81 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: “Las juezas o jueces que dictaren sentencia suspendiendo los derechos políticos, cuando ésta estuviere ejecutoriada, comunicarán al Consejo Nacional Electoral”;

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que: “Las personas en goce de los derechos políticos y de participación, en su calidad de electores estarán habilitados: **1.** Para elegir, a quienes deban ejercer las funciones del poder público, de acuerdo con la Constitución de la República y esta ley; y, **2.** Para pronunciarse a través de los mecanismos de democracia directa previstos en esta ley”;

Que, con informe No. 0257-CGAJ-CNE-2016, de 8 de diciembre de 2016, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando No. CNE-CGAJ-2016-1852-M, entre otros aspectos establece que, luego del análisis y revisión de las providencias notificadas por los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador; y, en acatamiento a lo dispuesto en el artículo 64 de la Constitución de la República del Ecuador y 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, disponga se elimine del registro electoral a las ciudadanas y ciudadanos que constan en el referido informe; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 0257-CGAJ-CNE-2016, de 8 de diciembre de 2016, del Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando No. CNE-CGAJ-2016-1852-M.

Artículo 2.- Disponer al Director Nacional de Registro Electoral, que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 64 de la Constitución de la República del Ecuador y 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, elimine del Registro Electoral a los siguientes ciudadanos y ciudadanas:

	JUZGADO	NÚMERO JUICIO	NOMBRE	CÉDULA	DURACIÓN SENTENCIA
1	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-04507	OROSCO CARVAJAL RICHARD EDUARDO	1719005686	1 año
2	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE SANTA ELENA	24281-2016-00385	CHOEZ TUMBACO JAIRO JAIR	0927662726	5 años
3	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE SANTA ELENA	24281-2015-01090	FREILE GARCIA MAURICIO JOSE	1708189301	30 días
4	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN SALCEDO	05151-2015-00324	MULLO IÑIGUEZ MANUEL MESIAS	0501234843	3 años
5	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN PELILEO	18283-2016-00343	GUILCAPI GUILCAPI TOBIAS DAMIAN	1805367222	4 meses
6	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON	18282-2016-02665	GUERRERO BENAVIDES	2100562186	3 años, 4 meses

	SEDE EN EL CANTÓN AMBATO		ROBYN ORLANDO		
7	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2016-03387	ORTIZ SANCHEZ CHRISTIAN IVAN	1803985215	6 meses
8	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2016-03099	CAMAS MAZA ROSA MAGDALENA	0602291932	20 meses
9	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2016-02807	FLORES PABON MARIA LUISA	1000914745	5 años
10	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2015-02608	DE LA CRUZ FLORES GENESIS DAYANA	1804634697	1 año, 6 meses
11	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2016-03133	MORETA CHILLAGANA EDISSON GIOVANNI	1804289963	5 meses
12	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2016-03337	PRECIADO SOLORZANO JOHNNY ALEXANDER	0804316560	5 meses
13	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2016-03326	BOLAÑO VALENCIA JORGE LUIS	0803027507	13 meses
14	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN PELILEO	18283-2016-00324	ANALUISA GUASHPA JONATHAN SEBASTIAN	1805372487	43 meses
15	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2015-01489	MOSOSO GUANIN EDDY MAURICIO	1805314984	4 meses
16	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2016-01999	QUIROZ PARRAGA EDISSON JEREMIAS	1803781499	2 años
17	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2016-03312	MOREIRA POLIT MARIO RICARDO	1316320926	4 meses
18	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2016-02703	CALVACHE LITARDO YESSENIA NOEMI	1805062070	24 meses
19	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2016-02703	LOOR CAICEDO JOSUE DAVID	2300676851	24 meses
20	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2016-02703	QUINATOYA YANZAPANTA JOSE ERNESTO	1850113240	24 meses
21	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2016-03390	NARANJO TAMAYO ARIEL ALEXANDER	1803591864	3 años, 3 meses
22	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2016-03390	NARANJO TAMAYO EDUARDO EDISON	0926933730	3 años, 3 meses
23	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2016-03410	PEREZ PILATAXI JENNY CECILIA	1711625044	1 año, 5 meses
24	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2016-03291	ESCOBAR YAGUARGOS DARIO FABRICIO	1804464202	4 meses y 15 días
25	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN MILAGRO	09288-2015-01672	BARRENO MORETA STALIN BLADIMIR	1204276586	2 meses
26	UNIDAD JUDICIAL DE INFRACCIONES FLAGRANTES DEL CANTÓN LOJA	11283-2016-00625	SAQUINAULA CURIPOMA BYRON GEOVANNY	2200427082	6 meses
27	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DEL CANTÓN LOJA	11310-2016-00030	CARRION CONDE MINOS ANTONIO	1102250311	1 año, 4 meses
28	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-04817	NIETO GALLEGU ANA KAREN	1719397588	1 año, 8 meses
29	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-04817	SANTACRUZ CONGO JEFFERSON PAUL	1721486619	1 año, 8 meses
30	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-03220	MORALES MARTHA CECILIA	1707910442	24 meses
31	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-04634	SINGO ANCHALUISA CRISTIAN ALFONSO	1727029504	24 meses
32	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-04634	SINGO ANCHALUISA MARIA LOURDES	1750003590	24 meses

	EN EL CANTÓN QUITO				
33	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ	17282-2016-05323	RODRIGUEZ PERDOMO ALISSON KASSANDRA	1720144334	1 año
34	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-05773	ARIAS ESPIN ADAN ISIDRO	1201268818	14 meses
35	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17291-2015-00264	DELGADO PEREZ JESUS MOISES	1804838082	25 años
36	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17291-2015-00264	TOLEDO LOPEZ KARINA FERNANDA	0919554873	25 años
37	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17241-2014-0031	NOLE VELAÑA KEVIN ANDRES	1722776133	40 meses
38	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2015-0108	COELLO CAICEDO STALIN AURELIO	0801575846	5 años
39	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17241-2014-0034	JAGUACO OJEDA NESTOR	1704060894	4 años
40	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AZOGUEZ	03283-2016-00689	MERA TORRES GLORIA AMARILIS	1204191496	14 meses
41	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LOJA	11282-2016-00304	PONCE ZUÑIGA EDWIN IVAN	1900987759	1 año
42	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LOJA	11282-2016-00592	GUERRERO AGUINZACA FLAVIO VICENTE	1102408802	30 días
43	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LOJA	11282-2016-00068	MENDIETA GRANDA VICENTE	1103660336	30 días
44	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN CRNEL.MARCELINO MARIDUEÑA	00068-2015	ORTIZ PINARGOTE CESAR RAMON	1311700841	25 meses
45	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN CRNEL.MARCELINO MARIDUEÑA	00068-2015	MORAN NUÑEZ RONNY STEVEN	0927959189	25 meses
46	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17293-2015-00461	RODRIGUEZ CAÑIZARES ALEXIS ISRAEL	1721025482	8 meses
47	SEGUNDA UNIDAD JUDICIAL PENAL DE MANABÍ CHONE	13282-2015-00070	MARCILLO HERRERA LUIS LEODAN	1314702596	20 días
48	TRIBUNAL CUARTO DE GARANTÍAS PENALES DE MANABI-CHONE	13571-2015-00039	VERA RODRIGUEZ PEDRO JAVIER	1350529093	3 años, 4 meses
49	TRIBUNAL CUARTO DE GARANTÍAS PENALES DE PICHINCHA	2013-0001	CHUTO MINANGO JAIME ESTEBAN	1726069212	12 años
50	UNIDAD JUDICIAL PENAL SEGUNDA DE MANABÍ-CHONE	00076-2015	PAZMIÑO MUÑOZ NELSON ENRIQUE	1312713579	1 año
51	TRIBUNAL CUARTO DE GARANTÍAS PENALES DE MANABÍ	0009-2013	MOREIRA VERA ORLY ADALBERTO	1311959124	2 años
52	TRIBUNAL CUARTO DE GARANTÍAS PENALES DE MANABÍ	13282-2015-0003	HIDALGO SOLORZANO HUGO ALBERTO	1309117511	1 año
53	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE STO.DGO. DE LOS TSÁCHILAS	23171-2014-0009	ARTEAGA SOLARTE JAIRO FULBERTO	1713873774	25 años
54	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DE ATACAMES	08282-2015-00067	MORENO FIGUEROA ROBERTO CARLOS	0927543108	6 meses
55	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE STA. ELENA	2015-00052	CUSME SANCHEZ ANDRES ALTONIEL	2450070699	3 años
56	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE EL ORO	2010-0001	UGARTE GARCIA ALFONSO ABEL FERNANDO	0905727160	12 años
57	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE ORELLANA	22252-2016-00022	REA GALARZA EDILBERTO EFRAIN	2200081624	1 año, 8 meses
58	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL CANTÓN QUITO	17282-2016-04507	PAEZ PANCHEZ ANDERSON ESTEFANO	1751314731	1 año
59	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN	17282-2016-04507	OROSCO CARVAJAL KEVIN PAUL	1719005678	1 año



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

	INFRACCIONES FLAGRANTES DEL CANTÓN QUITO				
60	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN FCO. DE ORELLANA	0033-2015	VALLEJO TIRIRA JUAN MIGUEL	0400698569	5 meses
61	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE ESMERALDAS	01063-2015	VINCES ZAMORA JONATHAN ANDRES	0804444693	4 meses
62	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE MANABÍ	2010-0068	VELASQUEZ ALVARADO ROQUE HORACIO	1309815536	64 meses
63	TRIBUNAL PRIMERO DE GARANTÍAS PENALES DE EL ORO	07241-2010-0224	BRABO DE LA CRUZ JORGE HUMBERTO	0704336767	8 años
64	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	1882-2015-01025	CARRERA MOYANO WILSON ALEJANDRO	0923878755	38 meses
65	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS	2015-0101	DIAZ VELEZ EDGAR ANTONIO	2200097059	1 año
66	TRIBUNAL TERCERO DE GARANTÍAS PENALES DE PICHINCHA	17243-2014-0107	VILLARREAL MUÑOZ LUIS FERNANDO	0929685493	16 años
67	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN MACHALA	07241-2010-0111	FEIJOO CARRION HECTOR HUGO	0703749622	4 años
68	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE EL ORO	2015-01031	CUERO LERMA DONALD JOSE	0704321967	1 año
69	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES DEL D.M. QUITO	17282-2016-01062	RAMOS CHAVEZ JOSE RAFAEL	1002237426	40 meses
70	UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN CAYAMBE	00396-2015	REASCOS CACUANGO JOFFRE JAVIER	1003481411	20 días
71	UNIDAD JUDICIAL PENAL CHONE-MANABÍ	2015-0033	ZAMBRANO SANDOVAL CESAR AGUSTIN	1720669041	4 meses
72	UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN CAYAMBE	2015-00304	ESPIN OROZCO RENEE ANTONIO	1713863023	15 días
73	UNIDAD JUDICIAL DE LO PENAL DEL CANTÓN CAYAMBE	2015-00304	GUERRERO ORTEGA PATRICIA VANESSA	1720645363	15 días
74	UNIDAD JUDICIAL DE LO PENAL DEL CANTÓN CAYAMBE	201500304	TERAN MALDONADO NANCY PAULINA	1713019790	15 días
75	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN SALCEDO	05151-2015-00324	MULLO IÑIGUEZ JORGE VICENTE	0501234850	3 años
76	UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN OTAVALO	10282-2015-00304	TOCAGON TOCAGON JOSE MANUEL	1002499448	30 días
77	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL-CHONE	2014-00311	CAICEDO MERA FERNANDO XAVIER	1311125445	2 meses
78	TRIBUNAL SEGUNDO DE GARANTÍAS PENALES DE PICHINCHA	17242-2012-0033	TORRES ARBOLEDA LUIS FERNANDO	1707597892	1 año
79	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LA TRONCAL	03281-2016-00309	GARCES MACIAS JOFFRE IVAN	0917474462	3 meses
80	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN PELILEO	18283-2016-00324	RIVERA SANCHEZ EDISON ROLANDO	1803371499	43 meses
81	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	0125-2015	VIRACUCHA HERRERA LUIS EDUARDO	1714253133	6 meses
82	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2015-02760	BONILLA PILLIZA CARLOS LEANDRO	1715072730	1 año
83	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2015-0262	PALOMINO VILLACRES BRAYAN ANDRES	1722962394	20 días
84	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	23282-2014-0260-TGP-SDT	VELEZ MARQUEZ CRISTHIAN ALEJANDRO	0804740397	16 años

85	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL CANTÓN QUITO	17282-2015-02684	SUNTAXI GUAYASAMIN MONICA PATRICIA	1713463477	4 meses
86	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN AMBATO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA	2016-02665	GUERRERO BENAVIDES RIGOBERTO	2100970934	24 meses
87	TERCER TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE PICHINCHA	17282-2014-0264	QUIÑONEZ RAMIREZ JOSE LUIS	1724015779	40 días
88	QUINTO TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE PICHINCHA	17244-2013-0026	CHIRIBOGA URUCHIMA CARLOS LUIS	0702653858	12 años
89	UNIDAD JUDICIAL DE IMBABURA CON SEDE EN IBARRA	10281-2015-04026	SANGURIMA MORENO HENRY VLADIMIR	1003741418	20 días
90	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2015-02601	CASTRO MARTINEZ HOLGUER GONZALO	1802480630	2 meses
91	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE NAPO	15281-2014-0263	LASCANO YANEZ POLICARPIO	1801584655	6 meses
92	UNIDAD JUDICIAL DE TRÁNSITO CON SEDE EN EL DMQ	0268-2015	IZA ANGEL EDUARDO	1705508271	7 años

Se deja constancia que el cierre del Registro Electoral para las Elecciones 2017, se realizó el 3 de octubre de 2016, por tanto, las ciudadanas y ciudadanos referidos en el listado que antecede, seguirán constando en dicho registro para éste proceso electoral.

Artículo 3.- Encargar al Director Nacional de Registro Electoral, coteje con la base de datos de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, la eliminación en el Registro Electoral de las ciudadanas y los ciudadanos que hayan perdido sus derechos de participación y políticos, de forma tal, que se mantenga constantemente actualizado el registro electoral.

Artículo 4.- Encargar a la Coordinación General de Asesoría Jurídica el archivo y custodia de los documentos que constituyen el soporte legal para la eliminación del Registro Electoral de las ciudadanas y ciudadanos referidos en el artículo 2 de la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, al Director Nacional de Registro Electoral y a las Delegaciones Provinciales Electorales, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Portoviejo, en la Delegación Provincial Electoral de Manabí, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.-
Lo Certifico.-

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 3

PLE-CNE-2-14-12-2016

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera; licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** de conformidad con lo establecido en el numeral 12 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, entre las funciones que tiene el Consejo Nacional Electoral, está la de “Organizar y elaborar el registro electoral del país y en el exterior en coordinación con el Registro Civil”;
- Que,** el artículo 64 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El goce de los derechos políticos se suspenderá, además de los casos que determine la ley, por las razones siguientes: 1. Interdicción judicial, mientras ésta subsista, salvo en caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta. 2. Sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad, mientras ésta subsista”;
- Que,** el tercer numeral del artículo 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, complementando lo establecido en el artículo 64 de la Constitución de la República establece que el goce de los derechos políticos o de participación se suspenderá “cuando el Tribunal Contencioso Electoral haya declarado en sentencia ejecutoriada la responsabilidad por el cometimiento de alguna infracción de las tipificadas en esta ley con esa sanción”;
- Que,** el artículo 81 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: “Las juezas o jueces que dictaren sentencia suspendiendo los derechos políticos, cuando ésta estuviere ejecutoriada, comunicarán al Consejo Nacional Electoral”;
- Que,** el artículo 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que las personas en goce de los derechos políticos y de participación, en su calidad de electores estarán habilitados: 1. Para elegir, a quienes deban ejercer las funciones del poder público, de acuerdo con la Constitución de la República y

esta ley; y, 2. Para pronunciarse a través de los mecanismos de democracia directa previstos en esta ley;

Que, con informe No. 0259-CGAJ-CNE-2016, de 8 de diciembre de 2016, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CGAJ-2016-1853-M, entre otros aspectos establece que, luego del análisis y revisión del Sistema Nacional de Suspensión de Derechos de Participación Ciudadana y en cumplimiento de lo establecido en el principio constitucional del derecho al debido proceso, constante en el artículo 76 de la Constitución Política de la República, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, disponga al Director Nacional de Registro Electoral, coordine con la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, la restitución de los derechos políticos o de participación, de las ciudadanas y ciudadanos que han cumplido con las sanciones impuestas por los Jueces de los Juzgados, Tribunales y Cortes de Justicia del País; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 0259-CGAJ-CNE-2016, de 8 de diciembre de 2016, del Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CGAJ-2016-1853-M.

Artículo 2.- Disponer al Director Nacional de Registro Electoral, que en cumplimiento de lo establecido en las garantías constitucionales al debido proceso y a la tutela efectiva de los derechos constantes en los artículos 75 y 76 de la Constitución de la República del Ecuador, coordine con la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, para que se restituyan los derechos políticos o de participación, de las ciudadanas y ciudadanos que han cumplido con las sanciones impuestas por los Jueces de los Juzgados, Tribunales y Cortes de Justicia del País, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

	JUZGADO	NÚMERO JUICIO	NOMBRE	CÉDULA	DURACIÓN SENTENCIA
1	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES DE QUITO	2015-05401	ZAMBRANO PINARGOTE DARLIN JOEL	1312500117	1 año
2	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO	2015-04958	BARRENO CARPIO JHONNY FABIAN	1718629007	1 año
3	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE NAPO	2015-00780	NARANJO CASTELO JUAN CARLOS	1715851125	1 año
4	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE NAPO	2015-00780	NARANJO CASTELO RAUL EDUARDO	1708270465	1 año
5	UNIDAD JUDICIAL DE LO PENAL DEL CANTÓN RUMIÑAHUI	2015-00972	ZAMBRANO SALTOS GUALBERTO NAVIGIO	1707837488	1 año



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

6	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LAGO AGRIO	2015-01972	ALVARADO BEJARANO ANDRES GIOVANNY	0916043045	1 año
7	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2015-05635	AREVALO LEON JIMMY XAVIER	1723521892	1 año
8	UNIDAD JUDICIAL PENAL "A" CON SEDE EN EL CANTÓN IBARRA	10281-2015-02183	MINA AYALA HENRY PAUL	1003545637	1 año
9	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ	17282-053753-2015	TACO MONTIEL CESAR WLADIMIR	1710551159	1 año
10	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2015-05533	RENGIFO ULLAGUARI CESAR EDUARDO	1726673518	12 meses
11	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	02993-2015	BENALCAZAR PAUCAR EDWIN FERNANDO	1850196476	1 año
12	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	02993-2015	CARIAPUMA RODRIGUEZ BRYAN TEOFILO	1805065347	1 año
13	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2015-02316	GILCES FRANCO JOSE GUILLERMO	1313014894	1 año
14	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2015-05306	BUSTOS DELGADO JHON JAIRO	0604829895	1 año
15	TRIBUNAL OCTAVO DE GARANTÍAS PENALES DE PICHINCHA	17248-2014-0012	VALLEJO ACEVEDO FREDY ALEXANDER	1719523381	5 años
16	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES DEL CANTÓN SANTO DOMINGO	2015-03437	MERA BRAVO MARLON WILFRIDO	1311905085	12 meses
17	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO	2016-01763	SOBERON DELGADO WASHINGTON FERNANDO	1710423623	8 meses
18	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO	2015-03983	SOLIS APRECIADO LUIS ENRIQUE	1206080663	8 meses
19	UNIDAD JUDICIAL PENAL Y TRÁNSITO DEL CANTÓN SANTO DOMINGO	2016-00021	ANALUISA GUAMAN EDGAR BLADIMIR	1720783255	8 meses
20	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN JUNIN DE MANABÍ	2016-00049	BRAVO ZAMBRANO JOSE MAURICIO	1305801332	8 meses
21	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2015-05420	PAEZ ARCE ROBERTO CARLOS	1002362828	12 meses
22	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL D.M.Q	17294-2015-05549	LUNA LALAMA EDMUNDO VINICIO	1001186277	12 meses
23	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE ESMERALDAS	2016-00627	CASTILLO REZABALA JOSE KELVIN	0801539347	8 meses
24	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	2016-01225	GUEVARA MARROQUIN DARWIN VINICIO	1803733771	8 meses
25	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2016-01793	SALAS MONTIEL DIEGO HERNAN	1712131869	8 meses
26	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-03166	TOAPANTA CALISPA CESAR ALFREDO	1704274446	5 meses
27	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE	08282-2016-	BAUTISTA GUAGUA	0801980814	7 meses y 20 días

	ESMERALDAS	00650	JOSE RAMON		
28	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA	2016-00410	CUJI ARCE SAIRO JIMMY	2200583025	4 meses
29	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA	2016-00410	CUJI ARCE BYRON OMAR	2200057434	4 meses
30	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-04187	TOAPANTA ACHIG JORGE FERNANDO	1715738231	4 meses
31	UNIDAD JUDICIAL PENAL Y TRÁNSITO CON SEDE EN EL CANTÓN LATACUNGA	05283-2016-002052	PINARGOTE MEJIA BELLA ISABEL	1750967034	4 meses
32	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-04306	TADAY TAHUA JEFFERSON DAVID	1725079246	4 meses
33	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO	23281-2015-03411	MUÑOZ BARRETO HUMBERTO RAFAEL	2300503592	12 meses
34	TRIBUNAL TERCERO DE GARANTÍAS PENALES DE PICHINCHA	17294-2015-01228	BAEZ CARRILLO ALVARO EDGARDO	1706676317	10 meses
35	UNIDAD JUDICIAL DE LO PENAL DEL CANTÓN CAYAMBE	2016-00424	CORDOVA GALORA FERNANDO ISRAEL	1803947579	3 meses
36	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN EL CARMEN	2016-00158	INTRIAGO ANGULO SILVANA LORENA	1311605453	6 meses
37	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN PASAJE, PROVINCIA DE EL ORO	2016-00278	MENA SEGUNDO FRANCISCO	0700382492	120 días
38	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE IMBABURA	2013-0032	OGONAGA SALAZAR JUAN GENARO	0400744835	6 meses
39	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2016-04927	ROJAS SANTACRUZ JAIRO ERAZMO	1713938718	2 meses
40	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA	2012-0083	ZURITA MONCAYO RICARDO ANDRES	1715853873	4 años
41	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2016-02721	CARRASCO RODRIGUEZ FERNANDA ESTEFANIA	1804582870	5 meses
42	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN PEDRO MONCAYO, PROVINCIA DE PICHINCHA	2016-00661	CENTENO HIDALGO BRYAN STIVEN	1753607066	40 días
43	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN AMBATO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA	2016-02949	CASTRO PAUCAR JOHN BRYAN	1805027487	3 meses
44	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN AMBATO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA	2016-03304	LOPEZ NUÑEZ JOSE LUIS	1804515060	45 días

Se deja constancia que el cierre del Registro Electoral para las Elecciones 2017, se realizó el 3 de octubre de 2016, por tanto, las ciudadanas y ciudadanos referidos en el listado que antecede, no constarán en el registro electoral para éste proceso electoral.

Artículo 3.- Disponer al Director Nacional de Registro Electoral, que una vez cumplida la disposición constante en el artículo 2 de la presente Resolución, incorpore en el Registro Electoral a las ciudadanas y ciudadanos que han cumplido con las sanciones impuestas por los Jueces de los Juzgados, Tribunales y Cortes de Justicia del País.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, al Director Nacional de Registro Electoral y a las Delegaciones Provinciales Electorales, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Portoviejo, en la Delegación Provincial Electoral de Manabí, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.-
Lo Certifico.-

RESOLUCIONES DEL PUNTO 4

PLE-CNE-3-14-12-2016

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera; licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, en todo proceso en el que determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: **1.** Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...) **7.** El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) **h)** Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra. (...) **l)** Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. **m)** Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos”;

- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria;
- Que,** el artículo 173 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, los actos administrativos de cualquier autoridad del Estado podrán ser impugnados, tanto en la vía administrativa como ante los correspondientes órganos de la Función Judicial;
- Que,** el artículo 23 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los órganos de la Función Electoral tienen competencia privativa, en sus respectivos ámbitos, para resolver todo lo concerniente a la aplicación de esta ley; los reclamos, objeciones, impugnaciones y recursos, que interpongan los sujetos políticos a través de sus representantes legales, apoderados o mandatarios especiales, según el caso, y los candidatos y candidatas, observando el debido proceso administrativo y judicial electoral; y, a la aplicación de las sanciones previstas en esta ley;
- Que,** el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...); **2.** Organizar los procesos de referéndum, consulta popular o revocatoria de mandato;
- Que,** el artículo 32 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, la Presidenta o Presidente tiene las siguientes atribuciones: **8.** Recibir y dar trámite a las objeciones e impugnaciones que se presenten para conocimiento del Consejo;
- Que,** el artículo 237 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las reclamaciones presentadas ante el Consejo Nacional Electoral o ante las Juntas Electorales en período electoral deberán ser resueltas dentro de los plazos señalados en esta Ley. Aquellas reclamaciones que se presenten ante el Consejo Nacional Electoral fuera del período de elecciones, tendrán un plazo máximo



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

de treinta días para su resolución. Las reclamaciones que se plantearan contra los actos de las Juntas Electorales y del Consejo Nacional Electoral se presentarán ante el mismo Consejo Nacional Electoral. De la resolución que adopte el Consejo Nacional Electoral se podrá recurrir ante el Tribunal Contencioso Electoral. De no haber resolución sobre las reclamaciones presentadas en los plazos previstos, el peticionario tendrá derecho de acudir ante el Tribunal Contencioso Electoral;

- Que,** el artículo 239 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los sujetos políticos tienen el derecho de solicitar la corrección, de objetar o de impugnar las resoluciones de los Órganos de la Gestión Electoral. Derechos que serán ejercidos en sede administrativa ante el mismo órgano que tomó la decisión o ante su superior jerárquico, según el caso;
- Que,** el artículo 244 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, se consideran sujetos políticos y pueden proponer los recursos contemplados en los artículos precedentes, los partidos políticos, movimientos políticos, alianzas, y candidatos. Los partidos políticos y alianzas políticas a través de sus representantes nacionales o provinciales; en el caso de los movimientos políticos a través de sus apoderados o representantes legales provinciales, cantonales o parroquiales, según el espacio geográfico en el que participen; los candidatos a través de los representantes de las organizaciones políticas que presentan sus candidaturas. Las personas en goce de los derechos políticos y de participación, con capacidad de elegir, y las personas jurídicas, podrán proponer los recursos previstos en esta Ley exclusivamente cuando sus derechos subjetivos hayan sido vulnerados. (...);
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-4-26-11-2016**, de 26 de noviembre del 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: "**Artículo 2.- Inadmitir la solicitud de entrega del formato de formulario para la recolección de firmas de respaldo para la revocatoria de mandato propuesto por el señor Melecio Cortez Pérez en contra del señor Vinicio Vega Jiménez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos, por no adecuarse a lo establecido en el numeral 3 del artículo innumerado agregado a continuación del artículo 25 y artículo 27 primer inciso de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, y artículo 14 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato**";

- Que,** el 28 de noviembre de 2016, a las 22:15, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, notificó al señor Melecio Cortez Pérez, al correo electrónico m35cortez@yahoo.es, el contenido del oficio Nro. CNE-SG-2016-000885-OF, con el texto de la Resolución **PLE-CNE-4-26-11-2016**, de 26 de noviembre del 2016;
- Que,** el 1 de diciembre de 2016, a las 15:10, el señor Melecio Cortez Pérez, presentó en la Delegación Provincial Electoral de Sucumbíos, un oficio s/n mediante el cual impugna la Resolución **PLE-CNE-4-26-11-2016**, del 26 de noviembre del 2016, el mismo que fue remitido por la ingeniera Deysi Natalia Jiménez Vallejo, Directora de la Delegación Provincial Electoral de Sucumbíos, mediante memorando Nro. CNE-DPS-2016-1502-M, de 1 de diciembre de 2016 y recibido en la Presidencia del Consejo Nacional Electoral el día 2 de diciembre del 2016;
- Que,** el accionante presenta su recurso en los siguientes términos: “(...) *MELECIO CORTEZ PEREZ.- En relación a la resolución PLE-CNE-4-26-11-2016 a usted muy respetuosamente comparezco expongo y digo. La resolución emitida por ustedes con fecha 27 de Noviembre del 2016 y se me notifica mediante correo electrónico con fecha 28 de Noviembre del 2016 violo gravemente la siguiente disposición Constitucional que es el Art. 76 numeral 7 literal h y l, que dice: h) Presentar en forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea Asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra. l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncia las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. Si revisamos la resolución jamás se me notifico con la contestación realizada por los que se planteó la revocatoria de mandato. Se ha dado cumplimiento a lo que determina la Ley Orgánica de Participación ciudadana en especial en su art. 25 y siguientes, por lo que mal podrían negar la revocatoria de mandato. Por lo expuesto y al amparo de lo que determina la Constitución de la República del Ecuador Art. 76 numeral 7 literal m, en concordancia con el Reglamento para el ejercicio de la democracia directa a través de la iniciativa popular normativa, consultas populares, referéndum y revocatoria de mandato Art. 4 innumerado y siguiente, impugno la resolución PLE-CNE-4-26-11-2016 para que luego del análisis minucioso deje sin efecto la resolución y admitida la revocatoria de mandato. (...).”;*
- Que,** la impugnación es un medio procesal que en el presente caso permite al administrado solicitar la revisión de lo actuado por parte del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a efectos de que lo resuelto



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

sea ratificado, reformado o revocado por parte del Pleno del Consejo Nacional Electoral y se haga prevalecer en derecho el principio de legalidad, aplicando los fundamentos constitucionales, legales y reglamentarios pertinentes;

- Que,** de conformidad con lo establecido en el artículo 219 numeral 11 de la Constitución de la República, artículo 25 numeral 14 y artículo 237 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral es competente para conocer y resolver las impugnaciones que sean presentadas respecto de sus resoluciones; por consiguiente, se procede a realizar el análisis del recurso de impugnación interpuesto ante el Consejo Nacional Electoral, por el señor Melecio Cortez Pérez, en contra de la Resolución **PLE-CNE-4-26-11-2016**;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, determina en forma imperativa en su artículo 76 que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso, incluyéndose entre otras garantías básicas el derecho a la defensa y, dentro de este, señala que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas y no habrá tal motivación si en la resolución no se anuncian las normas y principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho, fundamento por el que los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideran nulos y para que exista motivación es necesario que esta sea expresa, clara, completa, legítima y congruente. La Resolución **PLE-CNE-4-26-11-2016**, de 26 de noviembre del 2016, por medio de la cual el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: ***“Artículo 2.- Inadmitir la solicitud de entrega del formato de formulario para la recolección de firmas de respaldo para la revocatoria de mandato propuesto por el señor Melecio Cortez Pérez en contra del señor Vinicio Vega Jiménez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos, por no adecuarse a lo establecido en el numeral 3 del artículo innumerado agregado a continuación del artículo 25 y artículo 27 primer inciso de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, y artículo 14 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato.”, es impugnada*** por el señor Melecio Cortez Pérez, argumentando que este órgano electoral violó gravemente la disposición constitucional contenida en el Art. 76 numeral 7 literal h) y l), y que no fue notificado con la contestación realizada por los que se planteó la revocatoria de mandato, afirmando además que se ha dado cumplimiento a lo que determina la Ley Orgánica de Participación ciudadana en especial en su Art. 25 y siguientes,

aspecto que por la naturaleza misma del trámite normativo establecido para el efecto, resulta incongruente, toda vez que es el peticionario quien inició un proceso de revocatoria de mandato con la solicitud de formularios para recolección de firmas, determinando y presentando los documentos de respaldo que a su criterio demostraban los supuestos incumplimientos de la autoridad por él cuestionada. En cumplimiento de la garantía constitucional del debido proceso establecido en el artículo 76 de la Constitución de la República, el Consejo Nacional Electoral una vez recibida la solicitud de formularios para revocatoria de mandato, notificó al accionado para que ejerza su derecho a la defensa y posteriormente con el expediente íntegro del proceso revocatorio, emitió en derecho el acto administrativo **PLE-CNE-4-26-11-2016**; es decir, además de respetar el mandato constitucional ésta entidad electoral dio estricto cumplimiento al procedimiento establecido para los procesos de revocatoria de mandato en el Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato. Es importante señalar, que tanto en el Informe Jurídico Nro. 0230-CGAJ-CNE-2016, de 25 de noviembre de 2016, como en la normativa legal invocada en los considerandos de la resolución emitida por el Consejo Nacional Electoral, se citó los preceptos normativos aplicables para el efecto; así, entre otros, los artículos 25, e innumerado numeral 3 agregado a continuación del artículo 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, y artículo 14 literal a) del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, mismos que como se ha demostrado no fueron cumplidos por el señor Melecio Cortez Pérez;

Que, de lo expuesto anteriormente, se puede determinar que la **Resolución PLE-CNE-4-26-11-2016**, de 26 de febrero del 2016, consideró de forma íntegra el contenido de la solicitud presentada por el señor Melecio Cortez Pérez, respetó el debido proceso asegurando los derechos de las partes y tuvo la motivación suficiente, cumpliendo así con el mandato constitucional determinado en el artículo 76 numerales 1 y 7 letra 1, de la Norma Suprema;

Que, con informe No. 260-CGAJ-CNE-2016, de 8 de diciembre de 2016, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, sugiere al Pleno del Organismo, negar el recurso de impugnación presentado por el señor Melecio Cortez Pérez, en contra de la Resolución **PLE-CNE-4-26-11-2016**, de 26 de noviembre del 2016, mediante la cual el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “*Artículo 2.- Inadmitir la solicitud de entrega del formato de formulario para la recolección de firmas de respaldo para la revocatoria de mandato propuesto por el señor Melecio Cortez Pérez en contra del señor Vinicio Vega Jiménez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos, por no adecuarse a lo establecido en el*



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

numeral 3 del artículo innumerado agregado a continuación del artículo 25 y artículo 27 primer inciso de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, y artículo 14 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato”; por cuanto la argumentación efectuada por el recurrente carece de fundamentación tanto de hecho como de derecho, puesto que no se ha demostrado que la resolución impugnada haya sido emitida sin la suficiente motivación, o que la misma no sea expresa, clara, completa, legítima o congruente, o violente algún derecho de participación de las ciudadanas y ciudadanos; y, ratificar el contenido íntegro de la **Resolución PLE-CNE-4-26-11-2016**, de 26 de noviembre del 2016, por cuanto la misma se ajusta a lo determinado en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 260-CGAJ-CNE-2016, de 8 de diciembre de 2016, del Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando No. CNE-CGAJ-2016-1854-M.

Artículo 2.- Negar el recurso de impugnación presentado por el señor Melecio Cortez Pérez; y, consecuentemente, ratificar en todas sus partes la Resolución **PLE-CNE-4-26-11-2016**, de 26 de noviembre del 2016, por cuanto la misma se ajusta a lo determinado en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Coordinador General de Asesoría Jurídica, a la Delegación Provincial Electoral de Sucumbíos, al señor Melecio Cortez Pérez, en el correo electrónico m35cortez@yahoo.es; y, al señor Vinicio Vega Jiménez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos, en el correo electrónico info@lagoagrio.gob.ec, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Portoviejo, en la Delegación Provincial Electoral de Manabí, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.-
Lo Certifico.-

PLE-CNE-4-14-12-2016

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera; licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, en todo proceso en el que determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: **1.** Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...) **7.** El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) **h)** Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra. (...) **l)** Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. **m)** Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos”;

Que, el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria;

- Que,** el artículo 173 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, los actos administrativos de cualquier autoridad del Estado podrán ser impugnados, tanto en la vía administrativa como ante los correspondientes órganos de la Función Judicial;
- Que,** el artículo 23 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los órganos de la Función Electoral tienen competencia privativa, en sus respectivos ámbitos, para resolver todo lo concerniente a la aplicación de esta ley; los reclamos, objeciones, impugnaciones y recursos, que interpongan los sujetos políticos a través de sus representantes legales, apoderados o mandatarios especiales, según el caso, y los candidatos y candidatas, observando el debido proceso administrativo y judicial electoral; y, a la aplicación de las sanciones previstas en esta ley;
- Que,** el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...); **2.** Organizar los procesos de referéndum, consulta popular o revocatoria de mandato;
- Que,** el artículo 32 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, la Presidenta o Presidente tiene las siguientes atribuciones: **8.** Recibir y dar trámite a las objeciones e impugnaciones que se presenten para conocimiento del Consejo;
- Que,** el artículo 237 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las reclamaciones presentadas ante el Consejo Nacional Electoral o ante las Juntas Electorales en período electoral deberán ser resueltas dentro de los plazos señalados en esta Ley. Aquellas reclamaciones que se presenten ante el Consejo Nacional Electoral fuera del período de elecciones, tendrán un plazo máximo de treinta días para su resolución. Las reclamaciones que se plantearan contra los actos de las Juntas Electorales y del Consejo Nacional Electoral se presentarán ante el mismo Consejo Nacional Electoral. De la resolución que adopte el Consejo Nacional Electoral se podrá recurrir ante el Tribunal Contencioso Electoral. De no haber resolución sobre las reclamaciones presentadas en los plazos previstos, el peticionario tendrá derecho de acudir ante el Tribunal Contencioso Electoral;
- Que,** el artículo 239 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los sujetos políticos tienen el derecho de solicitar la corrección, de objetar o de impugnar las resoluciones de los Órganos

de la Gestión Electoral. Derechos que serán ejercidos en sede administrativa ante el mismo órgano que tomó la decisión o ante su superior jerárquico, según el caso;

- Que,** el artículo 244 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, se consideran sujetos políticos y pueden proponer los recursos contemplados en los artículos precedentes, los partidos políticos, movimientos políticos, alianzas, y candidatos. Los partidos políticos y alianzas políticas a través de sus representantes nacionales o provinciales; en el caso de los movimientos políticos a través de sus apoderados o representantes legales provinciales, cantonales o parroquiales, según el espacio geográfico en el que participen; los candidatos a través de los representantes de las organizaciones políticas que presentan sus candidaturas. Las personas en goce de los derechos políticos y de participación, con capacidad de elegir, y las personas jurídicas, podrán proponer los recursos previstos en esta Ley exclusivamente cuando sus derechos subjetivos hayan sido vulnerados. (...);
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-5-26-11-2016** de 26 de noviembre del 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió **“Artículo 2.- Inadmitir la solicitud de entrega del formato de formulario para la recolección de firmas de respaldo para la revocatoria de mandato propuesta por el señor Melecio Cortez Pérez en contra del señor Guido Vargas Ocaña, Prefecto de la provincia de Sucumbíos, por no adecuarse a lo establecido en el numeral 3 del artículo innumerado agregado a continuación del artículo 25 y artículo 27 primer inciso de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, y artículo 14 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato”**;
- Que,** la Secretaria General con fecha 28 de noviembre de 2016, a las 22:20, notificó al señor Melecio Cortez Pérez, al correo electrónico m35cortez@yahoo.es, con el contenido del oficio Nro. CNE-SG-2016-000887-OF, el texto de la Resolución **PLE-CNE-5-26-11-2016**, de 26 de noviembre del 2016;
- Que,** con fecha 1 de diciembre de 2016, a las 15:10, el señor Melecio Cortez Pérez, presentó en la Delegación Provincial Electoral de Sucumbíos, un oficio s/n mediante el cual impugnó la Resolución **PLE-CNE-5-26-11-2016**, del 26 de noviembre del 2016, el mismo que fue remitido por la ingeniera Deysi Natalia Jiménez Vallejo, Directora de la Delegación Provincial Electoral de Sucumbíos, mediante memorando Nro. CNE-DPS-2016-1502-M, de 1 de diciembre del 2016 y recibido en la Presidencia del Consejo Nacional Electoral el día 2 de diciembre del 2016;

- Que,** el accionante presenta su recurso en los siguientes términos: “(...) **MELECIO CORTEZ PEREZ.-** En relación a la resolución PLE-CNE-5-26-11-2016 a usted muy respetuosamente comparezco expongo y digo. La resolución emitida por ustedes con fecha 27 de Noviembre del 2016 y se me notifica mediante correo electrónico con fecha 28 de Noviembre del 2016 violo gravemente la siguiente disposición Constitucional que es el Art. 76 numeral 7 literal h y l, que dice: h) Presentar en forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea Asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra. l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncia las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. Si revisamos la resolución jamás se me notifico con la contestación realizada por los que se planteó la revocatoria de mandato. Se ha dado cumplimiento a lo que determina la Ley Orgánica de Participación ciudadana en especial en su art. 25 y siguientes, por lo que mal podrían negar la revocatoria de mandato. Por lo expuesto y al amparo de lo que determina la Constitución de la República del Ecuador Art. 76 numeral 7 literal m, en concordancia con el Reglamento para el ejercicio de la democracia directa a través de la iniciativa popular normativa, consultas populares, referéndum y revocatoria de mandato Art. 4 innumerado y siguiente, impugno la resolución PLE-CNE-4-26-11-2016 para que luego del análisis minucioso deje sin efecto la resolución y admitida la revocatoria de mandato. (...).”;
- Que,** la impugnación es un medio procesal que en el presente caso permite al administrado solicitar la revisión de lo actuado por parte del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a efectos de que lo resuelto sea ratificado, reformado o revocado por parte del Pleno del Consejo Nacional Electoral y se haga prevalecer en derecho el principio de legalidad, aplicando los fundamentos constitucionales, legales y reglamentarios pertinentes;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el artículo 219 numeral 11 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 25 numeral 14 y artículo 237 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral es competente para conocer y resolver las impugnaciones que sean presentadas respecto de sus resoluciones; por consiguiente, se procede a realizar el análisis del recurso de impugnación interpuesto ante el Consejo Nacional Electoral, por el señor Melecio Cortez Pérez, en contra de la Resolución **PLE-CNE-5-26-11-2016**;

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, determina en forma imperativa en su artículo 76 que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso, incluyéndose entre otras garantías básicas el derecho a la defensa y, dentro de este, señala que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas y no habrá tal motivación si en la resolución no se anuncian las normas y principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho, fundamento por el que los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideran nulos y para que exista motivación es necesario que esta sea expresa, clara, completa, legítima y congruente;
- Que,** la Resolución **PLE-CNE-5-26-11-2016**, de 26 de noviembre de 2016, por medio de la cual el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: “*Artículo 2.- Inadmitir la solicitud de entrega del formato de formulario para la recolección de firmas de respaldo para la revocatoria de mandato propuesta por el señor Melecio Cortez Pérez en contra en contra del señor Guido Vargas Ocaña, Prefecto de la provincia de Sucumbíos, por no adecuarse a lo establecido en el numeral 3 del artículo innumerado agregado a continuación del artículo 25 y artículo 27 primer inciso de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, y artículo 14 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato.*”, **es impugnada** por el señor Melecio Cortez Pérez, argumentando que este órgano electoral violó gravemente la disposición constitucional contenida en el Art. 76 numeral 7 literal h e I, y que no fue notificado con la contestación realizada por lo que se planteó la revocatoria de mandato, afirmando además que se ha dado cumplimiento a lo que determina la Ley Orgánica de Participación ciudadana en especial en su artículo 25 y siguientes, aspecto que por la naturaleza misma del trámite normativo establecido para el efecto, resulta incongruente, toda vez que es el peticionario quien inició un proceso de revocatoria de mandato con la solicitud de formularios para recolección de firmas, determinando y presentando los documentos de respaldo que a su criterio demostraban los supuestos incumplimientos de la autoridad por él cuestionada;
- Que,** en cumplimiento de la garantía constitucional del debido proceso establecido en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, el Consejo Nacional Electoral una vez recibida la solicitud de formularios para revocatoria de mandato, notificó al accionado para que ejerza su derecho a la defensa y posteriormente con el expediente íntegro del proceso revocatorio, emitió en derecho el acto administrativo **PLE-CNE-5-26-11-2016**; es decir, además de respetar el mandato constitucional ésta entidad electoral dio estricto



cumplimiento al procedimiento establecido para los procesos de revocatoria de mandato en el Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato. Es importante señalar, que tanto en el Informe Jurídico Nro. 0231-CGAJ-CNE-2016, de 25 de noviembre de 2016, como en la normativa legal invocada en los considerandos de la resolución emitida por el Consejo Nacional Electoral, se citó los preceptos normativos aplicables para el efecto; así, entre otros, los artículos 25, e innumerado numeral 3 agregado a continuación del artículo 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, y artículo 14 literal a) del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, mismos que como se ha demostrado no fueron cumplidos por el señor Melecio Cortez Pérez;

Que, de lo anteriormente señalado, puede determinarse que la Resolución **PLE-CNE-5-26-11-2016**, emitida por el Consejo Nacional Electoral el 26 de febrero de 2016, consideró de forma íntegra el contenido de la solicitud presentada por el señor Melecio Cortez Pérez, respetó el debido proceso asegurando los derechos de las partes y tuvo la motivación suficiente, cumpliendo así con el mandato constitucional determinado en el artículo 76 numerales 1 y 7 letra 1, de la Norma Suprema;

Que, con informe No. 261-CGAJ-CNE-2016, de 8 de diciembre de 2016, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CGAJ-2016-1855-M, sugiere al Pleno del Organismo, negar el recurso de impugnación presentado por el señor Melecio Cortez Pérez, en contra de la Resolución **PLE-CNE-5-26-11-2016**, de 26 de noviembre de 2016, mediante el que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “*Artículo 2.- Inadmitir la solicitud de entrega del formato de formulario para la recolección de firmas de respaldo para la revocatoria de mandato propuesto por el señor Melecio Cortez Pérez en contra en contra del señor Guido Vargas Ocaña, Prefecto de la provincia de Sucumbios, por no adecuarse a lo establecido en el numeral 3 del artículo innumerado agregado a continuación del artículo 25 y artículo 27 primer inciso de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, y artículo 14 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato*”; por cuanto la argumentación efectuada por el recurrente carece de fundamentación tanto de hecho como de derecho, puesto que no se ha demostrado que la resolución impugnada haya sido emitida sin la suficiente motivación, o que la misma no sea expresa, clara, completa, legítima o congruente, o violente algún derecho de participación de las ciudadanas y ciudadanos; y, ratificar el contenido íntegro de la Resolución **CNE-**

PLE-5-26-11-2016, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 26 de noviembre del 2016, por cuanto la misma se ajusta a lo determinado en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 261-CGAJ-CNE-2016, de 8 de diciembre de 2016, del Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CGAJ-2016-1855-M.

Artículo 2.- Negar el recurso de impugnación presentado por el señor Melecio Cortez Pérez; y, consecuentemente, ratificar en todas sus partes la Resolución **PLE-CNE-5-26-11-2016**, de 26 de noviembre de 2016, por cuanto la misma se ajusta a lo determinado en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Coordinador General de Asesoría Jurídica, a la Delegación Provincial Electoral de Sucumbíos, al señor Melecio Cortez Pérez, en el correo electrónico m35cortez@yahoo.es; y, al señor Guido Vargas Ocaña, Prefecto de la provincia de Sucumbíos, en el correo electrónico balmeida@sucumbios.gob.ec, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Portoviejo, en la Delegación Provincial Electoral de Manabí, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.-
Lo Certifico.-

PLE-CNE-5-14-12-2016

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera; licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, en todo proceso en el que determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: **1.** Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...) **7.** El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) **h)** Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra. (...) **l)** Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. **m)** Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos”;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria;
- Que,** el artículo 173 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, los actos administrativos de cualquier autoridad del Estado podrán ser impugnados, tanto en la vía administrativa como ante los correspondientes órganos de la Función Judicial;
- Que,** el artículo 23 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los órganos de la Función Electoral tienen competencia privativa, en sus respectivos ámbitos, para resolver todo lo concerniente a la aplicación de esta ley; los reclamos, objeciones, impugnaciones y recursos, que interpongan los sujetos políticos a través de sus representantes legales, apoderados o mandatarios especiales, según el caso, y los candidatos y

candidatas, observando el debido proceso administrativo y judicial electoral; y, a la aplicación de las sanciones previstas en esta ley;

- Que,** el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...); **2.** Organizar los procesos de referéndum, consulta popular o revocatoria de mandato;
- Que,** el artículo 32 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, la Presidenta o Presidente tiene las siguientes atribuciones: **8.** Recibir y dar trámite a las objeciones e impugnaciones que se presenten para conocimiento del Consejo;
- Que,** el artículo 237 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las reclamaciones presentadas ante el Consejo Nacional Electoral o ante las Juntas Electorales en período electoral deberán ser resueltas dentro de los plazos señalados en esta Ley. Aquellas reclamaciones que se presenten ante el Consejo Nacional Electoral fuera del período de elecciones, tendrán un plazo máximo de treinta días para su resolución. Las reclamaciones que se plantearen contra los actos de las Juntas Electorales y del Consejo Nacional Electoral se presentarán ante el mismo Consejo Nacional Electoral. De la resolución que adopte el Consejo Nacional Electoral se podrá recurrir ante el Tribunal Contencioso Electoral. De no haber resolución sobre las reclamaciones presentadas en los plazos previstos, el peticionario tendrá derecho de acudir ante el Tribunal Contencioso Electoral;
- Que,** el artículo 239 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los sujetos políticos tienen el derecho de solicitar la corrección, de objetar o de impugnar las resoluciones de los Órganos de la Gestión Electoral. Derechos que serán ejercidos en sede administrativa ante el mismo órgano que tomó la decisión o ante su superior jerárquico, según el caso;
- Que,** el artículo 244 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, se consideran sujetos políticos y pueden proponer los recursos contemplados en los artículos precedentes, los partidos políticos, movimientos políticos, alianzas, y candidatos. Los partidos políticos y alianzas políticas a través de sus representantes nacionales o provinciales; en el caso de los movimientos políticos a través de sus apoderados o representantes legales provinciales, cantonales o parroquiales, según el espacio geográfico en el que participen; los candidatos a través de los representantes de las



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

organizaciones políticas que presentan sus candidaturas. Las personas en goce de los derechos políticos y de participación, con capacidad de elegir, y las personas jurídicas, podrán proponer los recursos previstos en esta Ley exclusivamente cuando sus derechos subjetivos hayan sido vulnerados. (...);

- Que,** con Resolución **PLE-CNE-6-26-11-2016**, de 26 de noviembre del 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió “*Artículo 2.- Inadmitir la solicitud de entrega del formato de formulario para la recolección de firmas de respaldo para la revocatoria de mandato propuesta por el señor Melecio Cortez Pérez en contra de la doctora María Jaramillo Madrid, Viceprefecta de la Provincia de Sucumbíos, por no adecuarse a lo establecido en el numeral 3 del artículo innumerado agregado a continuación del artículo 25 y artículo 27 primer inciso de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, y artículo 14 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato.*”;
- Que,** la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, el 28 de noviembre de 2016, a las 22:27, notificó al señor Melecio Cortez Pérez, al correo electrónico m35cortez@yahoo.es, el contenido del oficio Nro. CNE-SG-2016-000889-OF, con el texto de la Resolución **PLE-CNE-6-26-11-2016**, de 26 de noviembre del 2016;
- Que,** el 1 de diciembre de 2016, a las 15:10, el señor Melecio Cortez Pérez, presentó en la Delegación Provincial Electoral de Sucumbíos, un oficio s/n mediante el cual impugnó la Resolución **PLE-CNE-6-26-11-2016** del 26 de noviembre del 2016, el mismo que fue remitido por la ingeniera Deysi Natalia Jiménez Vallejo, Directora de la Delegación Provincial Electoral de Sucumbíos, mediante memorando Nro. CNE-DPS-2016-1502-M, de 1 de diciembre de 2016 y recibido en la Presidencia del Consejo Nacional Electoral el 2 de diciembre de 2016;
- Que,** el accionante presenta su recurso en los siguientes términos: “(...) **MELECIO CORTEZ PEREZ.-** *En relación a la resolución PLE-CNE-6-26-11-2016 a usted muy respetuosamente comparezco expongo y digo. La resolución emitida por ustedes con fecha 27 de Noviembre del 2016 y se me notifica mediante correo electrónico con fecha 28 de Noviembre del 2016 violo gravemente la siguiente disposición Constitucional que es el Art. 76 numeral 7 literal h y l, que dice: h) Presentar en forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea Asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra. l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncia las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de*

su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. Si revisamos la resolución jamás se me notifico con la contestación realizada por los que se planteó la revocatoria de mandato. Se ha dado cumplimiento a lo que determina la Ley Orgánica de Participación ciudadana en especial en su art. 25 y siguientes, por lo que mal podrían negar la revocatoria de mandato. Por lo expuesto y al amparo de lo que determina la Constitución de la República del Ecuador Art. 76 numeral 7 literal m, en concordancia con el Reglamento para el ejercicio de la democracia directa a través de la iniciativa popular normativa, consultas populares, referéndum y revocatoria de mandato Art. 4 innumerado y siguiente, impugno la resolución PLE-CNE-4-26-11-2016 para que luego del análisis minucioso deje sin efecto la resolución y admitida la revocatoria de mandato. (...).”;

Que, la impugnación es un medio procesal que en el presente caso permite al administrado solicitar la revisión de lo actuado por parte del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a efectos de que lo resuelto sea ratificado, reformado o revocado por parte del Pleno del Consejo Nacional Electoral y se haga prevalecer en derecho el principio de legalidad, aplicando los fundamentos constitucionales, legales y reglamentarios pertinentes;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 219 numeral 11 de la Constitución de la República, artículo 25 numeral 14 y artículo 237 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral es competente para conocer y resolver las impugnaciones que sean presentadas respecto de sus resoluciones; por consiguiente, se procede a realizar el análisis del recurso de impugnación interpuesto ante el Consejo Nacional Electoral, por el señor Melecio Cortez Pérez, en contra de la Resolución **PLE-CNE-6-26-11-2016**;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, determina en forma imperativa en su artículo 76 que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso, incluyéndose entre otras garantías básicas el derecho a la defensa y, dentro de este, señala que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas y no habrá tal motivación si en la resolución no se anuncian las normas y principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho, fundamento por el que los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideran nulos y para que exista motivación es necesario que esta sea expresa, clara, completa, legítima y congruente;

Que, con Resolución **PLE-CNE-6-26-11-2016**, de 26 de noviembre del 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “Artículo 2.- Inadmitir la solicitud de entrega del formato de formulario para la recolección de firmas de respaldo para la revocatoria de mandato propuesta por el señor Melecio Cortez Pérez en contra de la doctora María Jaramillo Madrid, Viceprefecta de la Provincia de Sucumbios, por no adecuarse a lo establecido en el numeral 3 del artículo innumerado agregado a continuación del artículo 25 y artículo 27 primer inciso de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, y artículo 14 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato.”, **es impugnada** por el señor Melecio Cortez Pérez, argumentando que este órgano electoral violó gravemente la disposición constitucional contenida el Art. 76 numeral 7 literal h e I, y que no fue notificado con la contestación realizada por los que se planteó la revocatoria de mandato, afirmando además que se ha dado cumplimiento a lo que determina la Ley Orgánica de Participación ciudadana en especial en su artículo 25 y siguientes, aspecto que por la naturaleza misma del trámite normativo establecido para el efecto, resulta incongruente, toda vez que es el peticionario quien inició un proceso de revocatoria de mandato con la solicitud de formularios para recolección de firmas, determinando y presentando los documentos de respaldo que a su criterio demostraban los supuestos incumplimientos de la autoridad por él cuestionada;

Que, en cumplimiento de la garantía constitucional del debido proceso establecido en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, el Consejo Nacional Electoral una vez recibida la solicitud de formularios para revocatoria de mandato, notificó al accionado para que ejerza su derecho a la defensa y posteriormente con el expediente íntegro del proceso revocatorio, emitió en derecho el acto administrativo **PLE-CNE-6-26-11-2016**; es decir, además de respetar el mandato constitucional ésta entidad electoral dio estricto cumplimiento al procedimiento establecido para los procesos de revocatoria de mandato en el Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato. Es importante señalar, que tanto en el Informe Jurídico Nro. 0232-CGAJ-CNE-2016, de 25 de noviembre de 2016, como en la normativa legal invocada en los considerandos de la resolución emitida por el Consejo Nacional Electoral, se citó los preceptos normativos aplicables para el efecto; así, entre otros, los artículos 25, e innumerado numeral 3 agregado a continuación del artículo 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, y artículo 14 literal a) del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares,

Referéndum y Revocatoria del Mandato, mismos que como se ha demostrado no fueron cumplidos por el señor Melecio Cortez Pérez;

- Que,** de lo anteriormente expuesto, puede determinarse que la Resolución **PLE-CNE-6-26-11-2016**, emitida por el Consejo Nacional Electoral el 26 de febrero del 2016, consideró de forma íntegra el contenido de la solicitud presentada por el señor **Melecio** Cortez Pérez, respetó el debido proceso asegurando los derechos de las partes y tuvo la motivación suficiente, cumpliendo así con el mandato constitucional determinado en el artículo 76 numerales 1 y 7 letra 1, de la Norma Suprema;
- Que,** con informe No. 262-CGAJ-CNE-2016, de 8 de diciembre de 2016, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CGAJ-2016-1856-M, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, negar el recurso de impugnación presentado por el señor Melecio Cortez Pérez, en contra de la Resolución **PLE-CNE-6-26-11-2016**, de 26 de noviembre de 2016, mediante la cual el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: “*Artículo 2.- Inadmitir la solicitud de entrega del formato de formulario para la recolección de firmas de respaldo para la revocatoria de mandato propuesta por el señor Melecio Cortez Pérez en contra de la doctora María Jaramillo Madrid, Viceprefecta de la Provincia de Sucumbíos, por no adecuarse a lo establecido en el numeral 3 del artículo innumerado agregado a continuación del artículo 25 y artículo 27 primer inciso de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, y artículo 14 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato.*”; por cuanto la argumentación efectuada por el recurrente carece de fundamentación tanto de hecho como de derecho, puesto que no se ha demostrado que la resolución impugnada haya sido emitida sin la suficiente motivación, o que la misma no sea expresa, clara, completa, legítima o congruente, o violente algún derecho de participación de las ciudadanas y ciudadanos; y, ratificar el contenido íntegro de la Resolución **PLE-CNE-6-26-11-2016**, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 26 de noviembre del 2016, por cuanto la misma se ajusta a lo determinado en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 262-CGAJ-CNE-2016, de 8 de diciembre de 2016, del Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CGAJ-2016-1856-M.



República del Ecuador

Consejo Nacional Electoral

Artículo 2.- Negar el recurso de impugnación presentado por el señor Melecio Cortez Pérez; y, consecuentemente, ratificar en todas sus partes la Resolución **PLE-CNE-6-26-11-2016**, de 26 de noviembre de 2016, por cuanto la misma se ajusta a lo determinado en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Coordinador General de Asesoría Jurídica, a la Delegación Provincial Electoral de Sucumbíos, al señor Melecio Cortez Pérez, en el correo electrónico m35cortez@yahoo.es; y, a la doctora María Jaramillo Madrid, Viceprefecta de la provincia de Sucumbíos, en el correo electrónico balmeida@sucumbios.gob.ec, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Portoviejo, en la Delegación Provincial Electoral de Manabí, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.-
Lo Certifico.-

RESOLUCIONES DEL PUNTO 5

PLE-CNE-6-14-12-2016

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera; licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 1 del artículo 219 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen como funciones del Consejo Nacional Electoral, organizar, dirigir, vigilar y garantizar de manera transparente los procesos electorales;
- Que,** el artículo 206 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que las empresas que realicen pronósticos electorales, para ejercer su actividad, deberán inscribirse y registrarse

previamente en el Consejo Nacional Electoral y sujetarse a las normas que este expida. El incumplimiento de este requisito impedirá su participación pública en los procesos electorales;

- Que,** el artículo 303 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que las empresas que realicen pronósticos electorales, y no se inscriban y registren previamente en el Consejo Nacional Electoral con multa mínima de cinco mil dólares y máxima de veinte mil dólares; en caso de reincidencia se ordenará al organismo competente proceda a cancelar su personalidad jurídica;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-2-18-2-2016**, de 18 de febrero de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral declaró el inicio del periodo electoral para las “Elecciones Generales 2017”, en las que se elegirán Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, miembros de la Asamblea Nacional y representantes al Parlamento Andino;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-16-5-9-2016**, de 5 de septiembre de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-1-12-10-2016**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Convocatoria a Elecciones Generales 2017, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 864 de 18 de octubre de 2016;
- Que,** de conformidad con el artículo 206 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y artículo 3 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que Realicen Pronósticos Electorales, las empresas que realicen pronósticos electorales, para ejercer su actividad, deben inscribirse y registrarse previamente en el Consejo Nacional Electoral; en tal virtud, con oficio INN-013-2016, de 2 de diciembre de 2016, el señor Pablo Rosero Vimos, Presidente Ejecutivo de INNOV-ACCIÓN CALL CENTER & BPO S.A., solicita la inscripción para realizar pronósticos electorales en las elecciones generales 2017;
- Que,** con informe Nro. 024-CNE-SG-DNEIE-2016, de 12 de diciembre de 2016, el abogado Fausto Holguín Ochoa, Secretario General, y el magister Geovanny Santamaría Manobanda, Director Nacional de Estadística Institucional y Electoral, dan a conocer que, con los antecedentes expuestos y en uso de las atribuciones que les confiere el artículo 6 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que Realicen Pronósticos Electorales, recomiendan al Pleno del Organismo, la inscripción y registro de la empresa INNOV-ACCIÓN



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

CALL CENTER & BPO S.A., por cuanto ha cumplido con todos los requisitos legales y reglamentarios; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe Nro. 024-CNE-SG-DNEIE-2016, de 12 de diciembre de 2016, del abogado Fausto Holguín Ochoa, Secretario General y del Magíster Geovanny Santamaría Manobanda, Director Nacional de Estadística Institucional.

Artículo 2.- Inscribir y registrar a la empresa INNOV-ACCIÓN CALL CENTER & BPO S.A., para participar en la realización de pronósticos electorales para las elecciones generales 2017.

Artículo 3.- Disponer al señor Pablo Rosero Vimos, Presidente Ejecutivo de INNOV-ACCIÓN CALL CENTER & BPO S.A., observar lo que dispone la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que Realicen Pronósticos Electorales; y en especial lo establecido en los artículos 9, 10, 11 y 12 del Reglamento ibídem, en lo relacionado a que ningún medio de comunicación social podrá publicar resultados de encuestas o pronósticos, dentro de los diez días anteriores al de los comicios; y, con la finalidad de garantizar que la información de los estudios presentados sea veraz y seria, deberán presentar al Consejo Nacional Electoral un informe del trabajo publicado, en un plazo no mayor de tres días desde su publicación.

Artículo 4.- Disponer al señor Secretario General, llevar el registro de las empresas calificadas para realizar pronósticos electorales en las elecciones generales 2017.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Generales, Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales, y al señor Pablo Rosero Vimos, Presidente Ejecutivo de INNOV-ACCIÓN CALL CENTER & BPO S.A., en el correo electrónico pablo.rosero@innovacion-center.com, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Portoviejo, en la Delegación Provincial Electoral de Manabí, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.-
Lo Certifico.-

PLE-CNE-7-14-12-2016

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera; licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 1 del artículo 219 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen como funciones del Consejo Nacional Electoral, organizar, dirigir, vigilar y garantizar de manera transparente los procesos electorales;
- Que,** el artículo 206 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que las empresas que realicen pronósticos electorales, para ejercer su actividad, deberán inscribirse y registrarse previamente en el Consejo Nacional Electoral y sujetarse a las normas que este expida. El incumplimiento de este requisito impedirá su participación pública en los procesos electorales;
- Que,** el artículo 303 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que las empresas que realicen pronósticos electorales, y no se inscriban y registren previamente en el Consejo Nacional Electoral con multa mínima de cinco mil dólares y máxima de veinte mil dólares; en caso de reincidencia se ordenará al organismo competente proceda a cancelar su personalidad jurídica;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-2-18-2-2016**, de 18 de febrero de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral declaró el inicio del periodo electoral para las “Elecciones Generales 2017”, en las que se elegirán Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, miembros de la Asamblea Nacional y representantes al Parlamento Andino;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-16-5-9-2016**, de 5 de septiembre de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales;

- Que,** con Resolución **PLE-CNE-1-12-10-2016**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Convocatoria a Elecciones Generales 2017, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 864 de 18 de octubre de 2016;
- Que,** de conformidad con el artículo 206 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y artículo 3 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que Realicen Pronósticos Electorales, las empresas que realicen pronósticos electorales, para ejercer su actividad, deben inscribirse y registrarse previamente en el Consejo Nacional Electoral; en tal virtud, con oficio s/n de 12 de diciembre de 2016, el Msc. Jheovany Euclides Mejía Mafla, Gerente General de la empresa EUREKNOW S.A., solicita la inscripción como persona jurídica para la realización de pronósticos electorales en las elecciones generales 2017;
- Que,** con informe Nro. 025-CNE-SG-DNEIE-2016, de 12 de diciembre de 2016, el abogado Fausto Holguín Ochoa, Secretario General, y el magíster Geovanny Santamaría Manobanda, Director Nacional de Estadística Institucional y Electoral, dan a conocer que, con los antecedentes expuestos y en uso de las atribuciones que les confiere el artículo 6 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que Realicen Pronósticos Electorales, recomiendan al Pleno del Organismo, la inscripción y registro de la empresa EUREKNOW S.A., por cuanto ha cumplido con todos los requisitos legales y reglamentarios; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe Nro. 025-CNE-SG-DNEIE-2016, de 12 de diciembre de 2016, del abogado Fausto Holguín Ochoa, Secretario General y del Magíster Geovanny Santamaría Manobanda, Director Nacional de Estadística Institucional.

Artículo 2.- Inscribir y registrar a la empresa EUREKNOW S.A., para participar en la realización de pronósticos electorales para las elecciones generales 2017.

Artículo 3.- Disponer al Msc. Jheovany Euclides Mejía Mafla, Gerente General de la empresa EUREKNOW S.A., observar lo que dispone la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que Realicen Pronósticos Electorales; y en especial lo establecido en los artículos 9, 10, 11 y 12 del Reglamento ibídem, en lo relacionado a que ningún medio de comunicación social podrá publicar

resultados de encuestas o pronósticos, dentro de los diez días anteriores al de los comicios; y, con la finalidad de garantizar que la información de los estudios presentados sea veraz y seria, deberán presentar al Consejo Nacional Electoral un informe del trabajo publicado, en un plazo no mayor de tres días desde su publicación.

Artículo 4.- Disponer al señor Secretario General, llevar el registro de las empresas calificadas para realizar pronósticos electorales en las elecciones generales 2017.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Generales, Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales, y al Msc. Jheovany Euclides Mejía Mafla, Gerente General de la empresa EUREKNOW S.A., en el correo electrónico jheovany.mejia@eureknow.com, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Portoviejo, en la Delegación Provincial Electoral de Manabí, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.-
Lo Certifico.-

PLE-CNE-8-14-12-2016

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera; licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley: "(...) la de organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente los procesos electorales";

Que, con Resolución **PLE-CNE-17-5-9-2016**, de 5 de septiembre de 2016, aprobó el Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Encuestas de Voto a Boca de Urna;

- Que,** con Resolución **PLE-CNE-1-12-10-2016**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Convocatoria a Elecciones Generales 2017, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 864 de 18 de octubre de 2016;
- Que,** el artículo 4 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Encuestas de Voto a Boca de Urna, determina que: “Las personas naturales o jurídicas que deseen realizar encuestas de voto a boca de urna, están obligadas a inscribirse en el Consejo Nacional Electoral. El incumplimiento de la inscripción en el organismo electoral, impedirá que éstas puedan realizar cualquier tipo de actividad relacionada al levantamiento, procesamiento, publicación y difusión de cualquier tipo de información referente al proceso electoral. Las personas naturales o jurídicas que deseen realizar encuestas de voto a boca de urna presentarán una solicitud de inscripción, en observancia de la norma del presente Reglamento, hasta veinte (20) días antes del día de la elección en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, la que mantendrá un registro de las personas naturales y jurídicas autorizadas para realizar este tipo de encuesta”;
- Que,** el artículo 7 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Encuestas de Voto a Boca de Urna, determina que: “La Secretaría General, conjuntamente con la Dirección Nacional de Estadística Institucional y Electoral, revisarán los documentos presentados con la solicitud de inscripción y registro, y en el plazo de cinco días presentarán un informe de cumplimiento de requisitos para la inscripción o no de las personas naturales o jurídicas, para conocimiento y resolución por parte del Pleno del Consejo Nacional Electoral”;
- Que,** con oficio s/n, de 12 de diciembre de 2016, el Msc. Jheovany Euclides Mejía Mafla, Gerente General de la empresa EUREKNOW S.A., solicita la inscripción y registro para participar en encuestas de voto a boca de urna;
- Que,** con informe No. 026-CNE-SG-DNEIE-2016, de 12 de diciembre de 2016, el abogado Fausto Holguín Ochoa, Secretario General y el magíster Geovanny Santamaría Manobanda, Director Nacional de Estadística Institucional y Electoral, recomiendan al Pleno del Organismo, la inscripción y registro de la empresa EUREKNOW S.A., por cuanto ha cumplido con todos los requisitos legales y reglamentarios para realizar encuestas de voto a boca de urna; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger informe No. 026-CNE-SG-DNEIE-2016, de 12 de diciembre de 2016, del abogado Fausto Holguín Ochoa, Secretario General y del magíster Geovanny Santamaría Manobanda, Director Nacional de Estadística Institucional y Electoral.

Artículo 2.- Inscribir y registrar a la empresa EUREKNOW S.A., para participar en la realización de encuestas de voto a boca de urna en las elecciones generales 2017.

Artículo 3.- Disponer al Msc. Jheovany Euclides Mejía Mafla, Gerente General de la empresa EUREKNOW S.A., observar lo que dispone la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Encuestas de Voto a Boca de Urna; y en especial lo establecido en los artículos 8, 9, 10, 11, 12 y 13 del Reglamento ibídem.

Artículo 4.- Disponer al señor Secretario General, llevar el registro de las empresas calificadas para realizar encuestas de voto a boca de urna en las elecciones generales 2017.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Generales, Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales y al Msc. Jheovany Euclides Mejía Mafla, Gerente General de la empresa EUREKNOW S.A., en el correo electrónico jheovany.mejia@eureknow.com, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Portoviejo, en la Delegación Provincial Electoral de Manabí, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.-
Lo Certifico.-

PLE-CNE-9-14-12-2016

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera; licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 219 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen como funciones del Consejo Nacional Electoral, organizar, dirigir, vigilar y garantizar de manera transparente los procesos electorales;

- Que,** el artículo 206 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que las empresas que realicen pronósticos electorales, para ejercer su actividad, deberán inscribirse y registrarse previamente en el Consejo Nacional Electoral y sujetarse a las normas que este expida. El incumplimiento de este requisito impedirá su participación pública en los procesos electorales;
- Que,** el artículo 303 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que las empresas que realicen pronósticos electorales, y no se inscriban y registren previamente en el Consejo Nacional Electoral con multa mínima de cinco mil dólares y máxima de veinte mil dólares; en caso de reincidencia se ordenará al organismo competente proceda a cancelar su personalidad jurídica;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-2-18-2-2016**, de 18 de febrero de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral declaró el inicio del periodo electoral para las “Elecciones Generales 2017”, en las que se elegirán Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, miembros de la Asamblea Nacional y representantes al Parlamento Andino;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-16-5-9-2016**, de 5 de septiembre de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-1-12-10-2016**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Convocatoria a Elecciones Generales 2017, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 864 de 18 de octubre de 2016;
- Que,** de conformidad con el artículo 206 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y artículo 3 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que Realicen Pronósticos Electorales, las empresas que realicen pronósticos electorales, para ejercer su actividad, deben inscribirse y registrarse previamente en el Consejo Nacional Electoral; en tal virtud, con oficio No. RVC-0203-2016, el señor Ricardo Enrique Vera Calderón, Gerente General de la empresa RV CONSULTING E.U.R.L., solicita la inscripción para realizar pronósticos electorales en las elecciones generales 2017;

Que, con informe Nro. 027-CNE-SG-DNEIE-2016, de 13 de diciembre de 2016, el abogado Fausto Holguín Ochoa, Secretario General, y el magíster Geovanny Santamaría Manobanda, Director Nacional de Estadística Institucional y Electoral, dan a conocer que, con los antecedentes expuestos y en uso de las atribuciones que les confiere el artículo 6 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que Realicen Pronósticos Electorales, recomiendan al Pleno del Organismo, la inscripción y registro de la empresa RV CONSULTING E.U.R.L., por cuanto ha cumplido con todos los requisitos legales y reglamentarios; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe Nro. 027-CNE-SG-DNEIE-2016, de 13 de diciembre de 2016, del abogado Fausto Holguín Ochoa, Secretario General y del Magíster Geovanny Santamaría Manobanda, Director Nacional de Estadística Institucional.

Artículo 2.- Inscribir y registrar a la empresa RV CONSULTING E.U.R.L., para participar en la realización de pronósticos electorales para las elecciones generales 2017.

Artículo 3.- Disponer al señor Ricardo Enrique Vera Calderón, Gerente General de la empresa RV CONSULTING E.U.R.L., observar lo que dispone la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que Realicen Pronósticos Electorales; y en especial lo establecido en los artículos 9, 10, 11 y 12 del Reglamento ibídem, en lo relacionado a que ningún medio de comunicación social podrá publicar resultados de encuestas o pronósticos, dentro de los diez días anteriores al de los comicios; y, con la finalidad de garantizar que la información de los estudios presentados sea veraz y seria, deberán presentar al Consejo Nacional Electoral un informe del trabajo publicado, en un plazo no mayor de tres días desde su publicación.

Artículo 4.- Disponer al señor Secretario General, llevar el registro de las empresas calificadas para realizar pronósticos electorales en las elecciones generales 2017.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Generales, Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales, y al ingeniero Ricardo Vera Calderón, Gerente General de la empresa RV CONSULTING E.U.R.L., en el correo electrónico rvconsulting@outlook.es, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Portoviejo, en la Delegación Provincial Electoral de Manabí, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.-
Lo Certifico.-

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 6

PLE-CNE-10-14-12-2016

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera; licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 19 de la Constitución de la República del Ecuador en el inciso segundo, establece que “se prohíbe la emisión de publicidad que induzca a la violencia, la discriminación, el racismo, la toxicomanía, el sexismo, la intolerancia religiosa o política y toda aquella que atente contra los derechos”;
- Que,** el artículo 115 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que “El Estado, a través de los medios de comunicación, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. Los sujetos políticos no podrán contratar publicidad en los medios de comunicación y vallas publicitarias”;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el artículo 219, numerales 1, 6 y 10 de la Constitución de la República del Ecuador, en relación con el artículo 25 numerales 1, 9 y 13 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, al Consejo Nacional Electoral le corresponde “organizar, dirigir, vigilar y garantizar de manera transparente los procesos electorales; reglamentar la normativa legal sobre asuntos de su competencia”; así como, “ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales...”;
- Que,** el numeral 11 del artículo 47, de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El acceso a mecanismos, medios y formas

alternativas de comunicación, entre ellos el lenguaje de señas para personas sordas, el oralismo y el sistema braille.”;

- Que,** el artículo 202, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que “El Consejo Nacional Electoral en la convocatoria para elecciones directas determinará la fecha de inicio y de culminación de la campaña electoral, que no podrá exceder de cuarenta y cinco días. Durante este período, el Estado, a través del presupuesto del Consejo Nacional Electoral, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. El financiamiento comprenderá exclusivamente la campaña propagandística en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias. El Consejo Nacional Electoral reglamentará el financiamiento según la realidad de cada localidad”;
- Que,** el artículo 207 de la de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece regulaciones para la publicidad de las instituciones públicas, determinando los casos en los que éstas pueden emitir publicidad durante el período de campaña electoral;
- Que,** la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su artículo 208 prohíbe a las organizaciones políticas contratar directamente publicidad en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias con fines de campaña electoral;
- Que,** el artículo 224 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “La persona que tenga a su cargo el manejo económico de la campaña electoral será responsable de la liquidación de cuentas y del reporte al organismo competente sobre los fondos, ingresos y egresos de la campaña electoral. Será el único facultado por la presente ley para suscribir contratos para una campaña de promoción electoral, pudiendo delegar a responsables económicos en las diferentes jurisdicciones territoriales, mediante poder especial...”;
- Que,** los artículos 275 y 277 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, tipifican las infracciones en las que puedan incurrir los sujetos políticos, de las personas naturales y jurídicas y los medios de comunicación, estableciendo las respectivas sanciones;
- Que,** el artículo 52 del Código de la Niñez y Adolescencia prohíbe la utilización de niñas, niños y adolescentes en programas, o espectáculos o actos de proselitismo político o religioso, entre otros;

- Que,** el Decreto Ejecutivo No. 739 publicado en el Registro Oficial número 570 del 21 de agosto del 2015, define como organización social al conjunto de formas organizativas de la sociedad, a través de las cuales las personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, tienen derecho a convocarse para constituirse en una agrupación humana organizada, coordinada y estable, con el propósito de interactuar entre sí y emprender metas y objetivos lícitos para satisfacer necesidades humanas, para el bien común de sus miembros y/o de la sociedad en general, con responsabilidad social y en armonía con la naturaleza, cuya voluntad, se expresa mediante acto constitutivo, colectivo y voluntario de sus miembros y se regula por normas establecidas para el cumplimiento de sus propósitos;
- Que,** el Tribunal Contencioso Electoral, mediante Sentencia N° 063-2011, dispuso que el Consejo Nacional Electoral tome las medidas necesarias para realizar un efectivo control previo y posterior, sobre el contenido de la propaganda electoral;
- Que,** el Consejo Nacional Electoral en uso de las facultades constitucionales y legales, mediante resolución **PLE-CNE-10-26-7-2016** de 26 de julio de 2016, aprobó el Reglamento para el control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa; y,
- Que,** de igual forma el Consejo Nacional Electoral, mediante resolución **PLE-CNE-1-23-12-2015** de 23 de diciembre de 2015, aprobó el Reglamento de Promoción Electoral el que fue reformado a través de resolución **PLE-CNE-9-26-7-2016** de 26 de julio de 2016.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, expide el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA PARTICIPACIÓN DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y SOCIALES; ASÍ COMO PARA LA CONTRATACIÓN Y PAGO DE LA PROMOCIÓN ELECTORAL PARA LA CONSULTA POPULAR “PARAÍOS FISCALES”

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto.- El presente reglamento establece y norma las actuaciones, procedimientos y regulaciones de las organizaciones sociales, políticas o alianzas, instituciones estatales en todos sus niveles de gobierno, responsables del manejo económico de las organizaciones políticas, proveedores del Estado, medios de comunicación, empresas de

vallas publicitarias y cualquier otra persona natural o jurídica en lo que respecta a la consulta popular de Paraísos Fiscales.

Art. 2.- Ámbito.- El presente reglamento será de aplicación obligatoria a nivel nacional a través del Consejo Nacional Electoral o por las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral, en el marco de su competencia.

CAPITULO II

DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS Y SOCIALES

Art. 3.- Requisitos para participación de Organizaciones Políticas.- Las organizaciones políticas con ámbito de acción nacional, debidamente registradas ante el Consejo Nacional Electoral, podrán inscribirse individualmente o en alianza, para promover a una de las opciones materia de consulta, para lo cual intervendrán a través de su representante legal o su procurador común en el caso de alianzas, presentando los siguientes documentos:

- a.- Formulario de inscripción de organizaciones sociales y políticas para la consulta popular, otorgado por el Consejo Nacional Electoral;
- b.- Copia legible de la cédula de ciudadanía del representante legal o procurador común; y,
- c.- En el caso de alianza se presentará el acuerdo notariado de la constitución de la alianza.

Art. 4.- Requisitos para la participación de Organizaciones Sociales.- Las organizaciones sociales que tengan un ámbito de acción nacional, podrán inscribirse para respaldar a una de las opciones materia de la consulta, para lo cual intervendrán a través de su representante legal, presentando los siguientes documentos:

- Copia certificada ante notario público o autoridad competente del registro de la personería jurídica de la organización social con un periodo de creación igual o mayor a 2 años;
- Copia del Registro Único de Contribuyentes de la organización social;
- Copia certificada ante notario público o autoridad competente del nombramiento actualizado del representante legal de la organización social;
- Declaración juramentada en la que señale que la organización social agrupa confederaciones, uniones nacionales u organizaciones similares;
- Formulario de inscripción de organizaciones sociales para la consulta popular, otorgado por el Consejo Nacional Electoral; y,



- Copia legible de la cédula de ciudadanía del representante legal.

Art. 5.- Calificación de las Organizaciones Sociales y Políticas.- El Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante resolución aprobará la calificación y el registro de las organizaciones sociales y políticas, que presenten las solicitudes de inscripción para participar en la campaña electoral.

La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral y Secretarías de las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral, serán las responsables de receptor la documentación y verificar el cumplimiento de los requisitos de inscripción de las organizaciones políticas y sociales para remitirlo a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, quien será la encargada de emitir el informe correspondiente; sobre el cual, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolverá lo que corresponda.

CAPÍTULO III

DEL FONDO DE PROMOCIÓN ELECTORAL

Art. 6.- Fondo de Promoción Electoral.- El Fondo de Promoción Electoral es el medio exclusivo de financiamiento estatal, con el que contarán las organizaciones sociales, políticas o alianzas para la contratación de la publicidad electoral en los medios de comunicación y empresa de vallas publicitarias que la ley determina.

El Fondo de Promoción Electoral para cada opción será el 30% del valor máximo del límite de gasto electoral establecido para la elección de la máxima autoridad de la jurisdicción en la cual se realizará la campaña electoral, el mismo que será distribuido de manera equitativa entre todas las organizaciones sociales, políticas o alianzas calificadas.

El monto de promoción electoral que le corresponda a cada opción, será distribuido de forma equitativa entre todas las organizaciones sociales, políticas o alianzas calificadas, debidamente inscritas ante el Consejo Nacional Electoral, a fin de que puedan promocionar de manera adecuada a su respectiva opción.

Art. 7.- Financiamiento público.- Las organizaciones sociales, políticas o alianzas y cualquier persona natural o jurídica quedan prohibidas de contratar publicidad electoral materia de la presente consulta, en radio, televisión, prensa escrita y vallas publicitarias que no sea financiada por el Consejo Nacional Electoral, a través del Fondo de Promoción Electoral.

La publicidad que no sea financiada a través del Fondo de Promoción Electoral observando las normas constitucionales, legales y reglamentarias para el efecto, será suspendida o retirada por el Consejo Nacional Electoral o las delegaciones provinciales del Consejo Nacional Electoral según su

jurisdicción; sin perjuicio de otras acciones legales y sanciones a las que hubiere lugar.

Art. 8.- Aprobación del Fondo de Promoción Electoral.- Una vez que el periodo de inscripción de organizaciones sociales, políticas o alianzas, determinado por el Consejo Nacional Electoral, haya finalizado; la Dirección Nacional de Promoción Electoral elaborará un informe técnico con la propuesta del monto del Fondo de Promoción Electoral y la correspondiente asignación, para aprobación del Pleno del Consejo Nacional Electoral.

Para el cálculo del Fondo de Promoción Electoral no será considerado el Impuesto al Valor Agregado (IVA), sin embargo, para efectos de pago, este valor se incluirá y se realizarán las respectivas retenciones de Ley.

Art. 9.- Forma de asignación y administración.- El Fondo de Promoción Electoral será asignado a las organizaciones sociales, políticas o alianzas debidamente registradas y calificadas, a través de los mecanismos informáticos y tecnológicos que para el efecto el Consejo Nacional Electoral disponga.

La administración del Fondo de Promoción Electoral será únicamente a través de las herramientas tecnológicas que el Consejo Nacional Electoral determine, bajo ninguna circunstancia la asignación o recepción del Fondo de Promoción Electoral será en efectivo o numerario.

CAPÍTULO VI

DE LOS RESPONSABLES DEL MANEJO ECONÓMICO

Art. 10.- Responsables del Manejo Económico.- El Responsable del Manejo Económico debidamente inscrito por las organizaciones sociales, políticas o alianzas, será el único facultado y responsable de la administración y el buen uso del Fondo de Promoción Electoral que le fuera asignado. La organización social, política o alianza será subsidiariamente responsable de la administración y buen uso del Fondo de Promoción Electoral.

Será responsabilidad de la organización social, política o alianza la designación de los Responsables del Manejo Económico en la presente consulta.

El Responsable del Manejo Económico solo podrá utilizar el rubro del Fondo de Promoción Electoral para la promoción electoral de la opción, para el que fue asignado.

Art. 11.- Firma de Responsabilidad.- El Responsable del Manejo Económico para efectos de pago deberá consignar su firma de

responsabilidad en la orden de publicidad, pauta y pago que hubiere aceptado.

Art. 12.- Entrega de clave.- El Consejo Nacional Electoral, a través del sistema informático establecido para el efecto, proporcionará la clave de acceso al Sistema de Promoción Electoral al Responsable del Manejo Económico del sujeto.

Será responsabilidad y competencia del Responsable del Manejo Económico, el manejo de la clave y el acceso al sistema.

Art. 13.- Cambio de Responsable del Manejo Económico.- En caso del fallecimiento del Responsable de Manejo Económico, el representante legal de la organización política, organización social o el procurador común para las alianzas, designará de manera inmediata, al responsable del manejo económico, para que asuma las responsabilidades en la administración del fondo de promoción electoral y la presentación de cuentas de campaña electoral.

CAPÍTULO V

DE LOS PROVEEDORES

Art. 14.- Convocatoria y calificación de proveedores.- El Consejo Nacional Electoral convocará a los medios de comunicación (radio, televisión, prensa escrita) y empresas de vallas publicitarias, nacionales, regionales, locales para que se califiquen como proveedores de la Promoción Electoral.

La convocatoria se efectuará en diarios de circulación nacional y provincial, en la página web del organismo electoral y por los demás medios que el Consejo Nacional Electoral estime pertinentes.

Podrán participar como proveedores los medios de comunicación sean públicos, privados o comunitarios, domiciliados en el Ecuador, ya sean de televisión, radio, prensa escrita y empresas de vallas publicitarias siempre que éstos estén al día en sus obligaciones con el Estado.

Art. 15.- Procedimiento.- Los proveedores se inscribirán a través de la página web del Consejo Nacional Electoral, adjuntando los siguientes documentos en formato digital:

- a. Original o copia certificada ante notario público del Registro Único de Proveedores del Estado, actualizado;
- b. Original o copia certificada ante notario público del Registro Único de Contribuyentes, actualizado;

- c. Original, o copia certificada ante notario público del nombramiento del representante legal del proveedor debidamente inscrito en el Registro Mercantil o ante el órgano competente;
- d. Copia a color de la cédula de ciudadanía y certificado de votación o de pago de la multa, del representante legal del proveedor;
- e. Tarifas de publicidad ofertadas por el proveedor correspondiente;
- f. Certificación actualizada emitida por la autoridad competente, para medios de radio y televisión, que establezca: Derecho de uso de frecuencia, área de operación; y, que no mantenga deuda pendiente por el uso y explotación del servicio autorizado;
- g. Certificado de pago de patente actualizada o permiso de funcionamiento para el caso de los proveedores considerados como prensa escrita;
- h. Permisos que emita la autoridad competente para la colocación de publicidad en las ubicaciones ofertadas, de acuerdo con las especificaciones que pida cada localidad, para el caso de vallas publicitarias; y, en el caso de vallas ubicadas en carreteras, la autorización respectiva por parte de la autoridad competente; e,
- i. Certificado actualizado de registro en el catastro de medios de comunicación emitido por la autoridad competente, para radio, televisión y prensa escrita.

Una vez finalizado el registro vía web, el representante legal del proveedor imprimirá y suscribirá por duplicado el acta de entrega - recepción, la que será entregada al Consejo Nacional Electoral o a las Delegaciones Provinciales del domicilio del proveedor, adjuntando todos los respaldos físicos de los requisitos mencionados en el presente artículo.

Art. 16.- Desconcentración Provincial.- Las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral, una vez recibida la documentación física, revisarán que esta corresponda con la información ingresada a través del sistema, en cuyo caso se receptorá la respectiva acta de entrega-recepción.

La Delegación Provincial informará de la recepción de la documentación y la validación del cumplimiento de los requisitos de calificación determinados en este reglamento a la Dirección Nacional de Promoción Electoral de manera inmediata, a través de los medios establecidos para dicho efecto.

La Dirección Nacional de Promoción Electoral elaborará el informe sobre el cumplimiento de los requisitos de los medios registrados a nivel nacional para conocimiento y aprobación del Pleno del Consejo Nacional Electoral.

Una vez que un proveedor ha sido calificado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, será notificado con la habilitación pertinente.

Art. 17.- Tarifario de promoción.- El Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolverá sobre la implementación del tarifario de promoción



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

electoral, en atención a los principios de equidad e igualdad que se aplican para la propaganda electoral de las candidaturas u opciones.

El Pleno del Consejo Nacional Electoral podrá aplicar los descuentos que consideren pertinentes.

En el caso de que un proveedor no estuviera de acuerdo con los descuentos establecidos por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, tendrá el plazo de 15 días contados a partir de la notificación de la Resolución, para solicitar su retiro del registro de proveedores.

En el caso de que el Consejo Nacional Electoral compruebe que un proveedor estableciere tarifas diferentes, descuentos o comisiones a las organizaciones sociales, políticas o alianzas, en relación al tarifario ofertado, no se le pagará ningún valor por concepto de promoción electoral.

Art. 18.- Excepción de pauta.- Ningún proveedor calificado podrá negarse a pautar o restringir espacios de contratación de publicidad derivada de la promoción electoral con las organizaciones sociales, políticas o alianzas que requieran de sus servicios, excepto por motivos de fuerza mayor, debidamente justificados y comprobados ante el Consejo Nacional Electoral.

Ningún proveedor podrá efectuar cambios o reubicaciones de fechas y horarios de las órdenes de publicidad, pauta y pago aceptadas, con excepción de caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente justificado y suscrito por el Responsable del Manejo Económico y el proveedor. La reproducción de la publicidad reubicada deberá ser transmitida dentro de las 48 horas subsiguientes de la prevista en la orden original, caso contrario no será considerada para efectos del pago.

El escrito de justificación deberá ser presentado junto con los otros documentos establecidos en el presente reglamento para que el Consejo Nacional Electoral proceda al pago.

Art. 19.- Cancelación de la lista de proveedores.- En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que correspondan a los proveedores, el Consejo Nacional Electoral dispondrá su cancelación de la lista de proveedores calificados para la promoción electoral y se liquidará lo efectivamente pautado de conformidad a lo establecido en el presente reglamento.

Art. 20.- Prohibición de la retransmisión.- Se prohíbe a los medios de comunicación volver a transmitir los productos comunicacionales que corresponden a promoción electoral. De hacerlo, se imputarán al gasto electoral de las organizaciones sociales, políticas o alianzas, sin perjuicio de las sanciones que fueren aplicables.

CAPÍTULO VI

CARACTERÍSTICAS DE LA PUBLICIDAD ELECTORAL

Art. 21.- Publicidad en radio y televisión.- En el caso de radio y televisión, se pagarán únicamente los productos comunicacionales que no excedan de sesenta (60) segundos de duración, tiempo en el cual deberán estar incluidos los créditos (patas y cierres) del Consejo Nacional Electoral.

Los productos comunicacionales por radio y televisión que excedan el tiempo establecido en el inciso anterior, no se pagarán con el Fondo de Promoción Electoral y será imputado al gasto electoral del sujeto político correspondiente.

Art. 22.- Lengua de señas y subtítulos.- En la publicidad que se difunda a través de televisión, las organizaciones sociales, políticas o alianzas deberán incluir lengua de señas ecuatoriana y/o subtítulos para cada opción materia de la consulta.

Los medios de comunicación televisivos garantizarán el cumplimiento de lo establecido en el inciso anterior.

Art. 23.- Prensa escrita.- En el caso de prensa escrita, no se pagarán los insertos en razón de no ser considerados parte de la promoción electoral.

Éstos insertos se imputarán al gasto electoral del sujeto correspondiente.

Art. 24.- Vallas publicitarias Fijas y Móviles.- Las organizaciones sociales, políticas o alianzas podrán contratar valla (s) publicitaria (s) únicamente con cargo al Fondo de Promoción Electoral mientras dure el período de campaña electoral.

Para efectos de este Reglamento:

- a. Se considerará como valla publicitaria fija, a todo tipo de publicidad exterior expuesta y gráfica, que tenga cualquier tipo de estructura específica para efecto de soporte, la altura máxima desde la rasante hasta el elemento más elevado de la valla, no sobrepasará los seis metros cincuenta centímetros de altura, así mismo, ningún elemento de las vallas excluyendo los elementos de sustentación estará colocado a menos de tres metros de altura desde el pavimento, base o terreno natural. El material específico de una valla es vinyl de corte adhesivo fotográfico, en tinta plana y/o en impresión digital de media o larga duración, cara simple y tendrán unas dimensiones no mayor de ocho metros en horizontal y no mayor a cuatro metros en vertical.

- b. Se considerarán como vallas publicitarias móviles a los medios publicitarios que mediante una estructura de soporte se colocan sobre el exterior de automotores o remolques para trasladarse de un lugar a otro. No se considerarán como valla móvil al material micro perforado y/o vinyl adherido a automotores.

Para efectos de pago no se permitirá a las empresas de vallas publicitarias excederse o disminuir las dimensiones, establecidas en la orden de publicidad, pauta y pago. No se permitirá generar equivalencias entre vallas y otros materiales, ni dimensiones a los especificados en este artículo.

Las vallas publicitarias contarán con los créditos del Consejo Nacional Electoral de conformidad con lo dispuesto en este reglamento.

De incumplirse esta disposición, la (s) valla (s) será (n) retirada (s) por parte de las delegaciones provinciales del Consejo Nacional Electoral a través del procedimiento que para el efecto determine la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral.

Art. 25.- Contenido de la Publicidad Electoral.- Los contenidos de la publicidad electoral deberán cumplir lo establecido en el artículo 19, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador; en el artículo 331, numeral 7 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, en el artículo 52, numeral 2, del Código de la Niñez y Adolescencia. La violación de estas normas será de responsabilidad exclusiva del proveedor que la transmita o publique; y, se sancionará de acuerdo con la ley.

En los productos comunicacionales de radio, televisión, prensa escrita y vallas publicitarias, las organizaciones sociales, políticas o alianzas, no podrán utilizar imágenes, logotipos, banderas, eslogan que se muestre o mencione a cualquier candidato calificado para las dignidades de las Elecciones Generales 2017, no se permitirá las menciones o posicionamientos sobre una candidatura en particular.

Art. 26.- Control del contenido.- El Consejo Nacional Electoral o las delegaciones provinciales del Consejo Nacional Electoral de oficio o a petición de parte y con la motivación y justificación suficiente, de haber mérito, dispondrán, la suspensión o el retiro de la publicidad que induzca a la violencia, la discriminación, el racismo, la toxicomanía, el sexismo, la intolerancia religiosa o política, el uso de niños, niñas y adolescentes y toda aquella que atente contra sus derechos o ante el incumplimiento de lo señalado en el artículo anterior.

En estos casos la Dirección de Fiscalización y Control del Gasto Electoral o el responsable de la Delegación Provincial del Consejo Nacional Electoral elaborará el informe técnico respectivo que será remitido a la Coordinación

General de Asesoría Jurídica o al Asesor Jurídico de la Delegación, para que realice el informe correspondiente que será puesto en conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral o del Director de la Delegación, según corresponda.

En el exterior la ciudadanía podrá presentar su denuncia en los consulados del Ecuador rentados en el exterior, la misma que será remitida al Consejo Nacional Electoral conjuntamente con el expediente respectivo para su resolución.

De estimarlo pertinente, las autoridades respectivas, con la documentación suficiente, pondrán en conocimiento del Tribunal Contencioso Electoral, los hechos que se describen en este artículo.

CAPÍTULO VII

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CONTRATACIÓN DE PUBLICIDAD ELECTORAL Y PAGO A LOS PROVEEDORES

Art. 27.- Del sistema informático y tiempo de campaña.- Para la contratación de publicidad, las organizaciones sociales, políticas, alianzas y los proveedores utilizarán el sistema informático que el Consejo Nacional Electoral prevea para el efecto; y cumplirán con el procedimiento que se establezcan en el presente reglamento.

Los proveedores deberán colocar y transmitir la publicidad de promoción electoral respetando irrestrictamente el período de campaña electoral que para el efecto lo establece el Consejo Nacional Electoral en la correspondiente Convocatoria a Elecciones.

Art. 28.- Contenido de la orden.- La orden de publicidad, pauta y pago deberá contener lo siguiente:

- a. Número de orden.
- b. Nombre y Registro Único de Contribuyentes RUC del proveedor.
- c. Nombre y cédula de identidad del responsable del manejo económico.
- d. Cantidad de publicidad, pauta o espacio publicitario.
- e. Dignidad de elección popular para la que se emite la orden.
- f. Valor unitario y total de la publicidad, en caso de aplicar.
- g. Constancia de la aceptación por parte del responsable del manejo económico de la organización política correspondiente.
- h. Duración, fecha y hora del pauta, en caso de radio y televisión.
- i. Dimensiones, localización, tiempo de exposición en el caso de vallas publicitarias; y,
- j. Ubicación, tamaño, color o blanco y negro, y fecha, para el caso de prensa escrita.

Art. 29.- Aceptación de ofertas.- Es responsabilidad de las organizaciones sociales, políticas o alianzas, a través de sus Responsables del Manejo Económico, la gestión a través de la cual, el proveedor elabore la propuesta publicitaria, que será remitida al Responsable del Manejo Económico para su aceptación a través del sistema previsto.

Cuando la propuesta publicitaria haya sido ingresada por parte del medio de comunicación y empresa de vallas publicitarias en el sistema informático, el Responsable del Manejo Económico de la organización social, política o alianza, tendrá un plazo máximo de 48 horas para la aceptación correspondiente, en el caso de no realizarse la aceptación en ese plazo, la propuesta será anulada por el sistema.

Una vez aceptada la propuesta, el sistema automáticamente notificará al proveedor para que difunda la publicidad, de conformidad con las condiciones ofertadas al Responsable del Manejo Económico.

Las órdenes de publicidad, pauta y pago solo podrán ser utilizadas para la promoción electoral de cada una de las opciones para las cuales fueron emitidas.

Art. 30.- Anulaciones de órdenes de publicidad, pauta y pago.-

- a. Durante el periodo de campaña electoral, el Responsable del Manejo Económico de la organización social, política o alianza, conjuntamente con el representante legal o persona autorizada del medio de comunicación o empresa de vallas publicitarias, en el que hubiese pautado una orden de publicidad electoral que requiera ser anulada, solicitarán al Consejo Nacional Electoral a través de la Dirección Nacional de Promoción Electoral dicha anulación, con una carta suscrita por las dos partes, adjuntando la orden objeto de la anulación, siempre y cuando la publicidad no haya sido transmitida.

La solicitud de anulación de pauta podrá ser presentada en las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral, las que de manera inmediata a través de la Unidad de Promoción Electoral, deberán comunicar de dicha solicitud a la Dirección Nacional de Promoción Electoral.

- b. Posterior al periodo de campaña electoral en caso de presentarse anulaciones de órdenes de pauta, se procederá de manera similar al procedimiento determinado para la campaña electoral. Salvo el caso del fallecimiento del Responsable del Manejo Económico de la

organización política, social y alianza, debidamente justificado, donde no se requerirá su firma.

En el caso de modificaciones, el medio de comunicación o empresa de vallas publicitarias, junto con el Responsable de Manejo Económico, notificará a la Dirección Nacional de Promoción Electoral por medio de una carta suscrita y firmada por ambas partes adjuntando la orden objeto de la modificación.

La modificación podrá estar sujeta a eliminación de ítems, rectificaciones de cantidad, de ubicación, tamaño, duración que no impliquen aumento del valor a cancelar.

Art. 31.- Créditos del Consejo Nacional Electoral para productos comunicacionales.- Los productos comunicacionales de la promoción electoral contarán con los respectivos créditos proporcionados por el Consejo Nacional Electoral. El proveedor estará en la obligación de colocar los créditos tal como fueron entregados por el Consejo Nacional Electoral; en caso de no colocarlos se presumirá que se incumplió el procedimiento legal y reglamentario y serán aplicables las sanciones establecidas para el efecto.

En el caso de alteración, manipulación o uso no autorizado de los créditos, se pondrá el hecho en conocimiento de la autoridad respectiva.

Art. 32.- Procedimiento de Pago.- Con posterioridad al día de las elecciones, los proveedores solicitarán el pago de los valores de la promoción electoral, ante el Consejo Nacional Electoral o en las delegaciones provinciales del Consejo Nacional Electoral correspondientes, para lo cual deberán presentar lo siguiente:

1. Solicitud de pago dirigida al Presidente del Consejo Nacional Electoral, con el detalle de la documentación entregada;
2. Impresión de las órdenes de publicidad, pauta y pago aceptadas por el responsable del manejo económico y notificadas por el sistema de promoción electoral, sin ninguna huella o rastro de corrección o adulteración;
3. Factura o facturas originales;
4. Certificado de reporte original del pauta con sus horarios respectivos de transmisión o publicación, emitido por el proveedor;
5. Pruebas físicas que evidencien:
 - a. En caso de radio y televisión: la fecha y hora de cada pauta para lo cual se adjuntará la grabación íntegra del programa donde fue difundido; y deberán ser entregados en disco duro externo o flash memory;
 - b. En caso de vallas publicitarias: Dimensiones, localización, tiempo de exposición, para lo cual se adjuntará fotografías impresas en hojas

- A4 y deberán ser entregados en disco duro externo o flash memory;
y,
- c. En el caso de prensa escrita: ubicación, tamaño y fecha, para lo cual se adjuntará un ejemplar completo del diario donde fue publicado;
 6. Certificado actualizado de cuenta bancaria del proveedor;
 7. Copia simple del RUC actualizado del proveedor; y,
 8. Certificado actualizado del Servicio de Rentas Internas (SRI), mediante el cual conste que el proveedor se encuentra al día en sus obligaciones.
 9. Certificación actualizada emitida por la autoridad competente, para medios de radio y televisión, que establezca: derecho de uso de frecuencia, área de operación y que no mantenga deuda pendiente por el uso y explotación del servicio autorizado.

El proveedor podrá dar seguimiento a su trámite mediante el Sistema Informático previsto para el efecto por el Consejo Nacional Electoral.

Una vez que las Delegaciones Provinciales o la Dirección Nacional de Promoción Electoral hayan revisado que la documentación cumple con los requisitos establecidos en el presente reglamento, remitirá el expediente a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos de Participación Política para el correspondiente trámite de pago. Las facturas solo se recibirán entre los días 1 y 15 de cada mes.

CAPÍTULO VIII

PROMOCIÓN ELECTORAL EN EL EXTERIOR

Art. 33.- De la promoción electoral en el exterior.- La promoción electoral en el exterior se realizará bajo las mismas condiciones que en el territorio nacional, conforme a este Reglamento, en lo que fuere aplicable.

Las organizaciones sociales, políticas o alianzas de la jurisdicción especial en el exterior no podrán contratar directamente publicidad electoral en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias, sino a través del sistema que disponga el Consejo Nacional Electoral.

En caso de incumplimiento la publicidad ejecutada será imputada al gasto electoral, sin perjuicio de las acciones legales a las que hubiere lugar.

Art. 34.- De los medios de comunicación y empresas de vallas publicitarias para la publicidad en el exterior.- Los medios de comunicación y empresas de vallas publicitarias, con cobertura nacional y que puedan proveer publicidad en el exterior, deberán estar calificados previamente en el Consejo Nacional Electoral para difundir promoción electoral, para lo cual cumplirán los mismos requisitos y condiciones en cuanto a pauta y contenidos que se describen en este Reglamento.

CAPÍTULO IX

DE LA REVISIÓN Y AUTORIZACIÓN DE LA DIFUSIÓN DE PUBLICIDAD DE ENTIDADES PÚBLICAS

Art. 35.- Prohibición.- Las instituciones públicas están prohibidas de utilizar recursos públicos para la difusión de publicidad electoral.

La Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral se encargará del control de la publicidad institucional de las entidades públicas en todos los niveles de Gobierno.

Art. 36.- Prohibición en campaña electoral.- Durante la campaña electoral se prohíbe la publicidad o propaganda de las instituciones del Estado, en todos los niveles de Gobierno, salvo las excepciones que se detallan a continuación:

1. Que la difusión se refiera a información de programas o proyectos que estén ejecutándose o que por la oportunidad deban ejecutarse en dicho período;
2. Cuando se requiera en las obras públicas, informar a la ciudadanía sobre cierres o habilitación de vías u obras alternas; o lugares alternos;
3. En situaciones de emergencia, catástrofes naturales, cuando se requiera informar a la ciudadanía sobre medidas de seguridad, evacuación, cierre o habilitación de vías alternas; y,
4. Cuando se requiera informar temas de importancia nacional tales como: campañas de prevención, vacunación, salud pública, inicio o suspensión de períodos de clases, seguridad ciudadana, u otras de naturaleza similar.

Durante el periodo de campaña electoral, las instituciones del sector público que requieran de autorización del Consejo Nacional Electoral, suscribirán una comunicación dirigida al Presidente del Consejo Nacional Electoral o al Director de las delegaciones provinciales del Consejo Nacional Electoral, según corresponda, en la que se especificará y motivará la solicitud y se adjuntará el material o pieza publicitaria en su formato correspondiente: audio, video o arte.

Art. 37.- Autorización de Publicidad Excepcional a Instituciones Públicas.- Las delegaciones provinciales del Consejo Nacional Electoral durante la campaña electoral podrán autorizar la publicidad de instituciones públicas excepcional que se emita en su jurisdicción, previo informe de la unidad competente de la Delegación, en los siguientes casos:

- a. Información sobre concursos de méritos y oposición de las instituciones de la correspondiente jurisdicción;



- b. Información sobre Procesos de Contratación Pública de las instituciones de la correspondiente jurisdicción, cuando la misma se circunscriba a su ámbito territorial;
- c. Publicidad netamente informativa referente a actividades culturales, turísticas o ambientales, de las instituciones de la correspondiente jurisdicción, siempre que el contenido de la publicidad se oriente a promocionar la actividad cultural, turística o ambiental;
- d. Información sobre actividades eminentemente académicas realizadas por las instituciones de la correspondiente jurisdicción; y,
- e. Información oportuna y propia de la prestación o venta de bienes y servicios públicos.

Art. 38.- Entrega de Autorizaciones.- No se autorizará ninguna publicidad institucional cuando en el contenido de la misma se encuentren elementos, características o mensajes, con pronunciamientos de carácter político-electoral o de promoción electoral.

Ningún medio de comunicación o empresa de vallas publicitarias determinadas por la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y el presente reglamento podrán difundir publicidad estatal en tiempo de campaña, que no cuente con la respectiva autorización del Consejo Nacional Electoral.

La resolución del Presidente o de la Delegación Provincial del Consejo Nacional Electoral, previo el informe técnico de la Dirección Nacional de Promoción Electoral o del responsable de la Delegación, en caso de aceptar la publicidad, dispondrá la entrega del código de autorización respectivo a los peticionarios. En el caso de existir observaciones el peticionario deberá modificar la publicidad, previo a su publicación.

Lo correspondiente a formatos en la presentación de la solicitud de las entidades públicas y el informe y autorización del Consejo Nacional Electoral podrá regularse a través de los instrumentos que para el efecto el órgano electoral expida.

La autorización entregada por el Consejo Nacional Electoral no podrá ser utilizada en otro producto comunicacional que no sea el aprobado, y no podrá ser modificado su audio, video o arte.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Para participar como proveedor, los medios de comunicación y empresas de vallas publicitarias deberán haber concluido los trámites administrativos financieros para el cobro de las órdenes de publicidad, pauta y pago de elecciones anteriores, siempre que no sea atribuible al Consejo Nacional Electoral la demora en la conclusión de estos trámites.

SEGUNDA.- El Consejo Nacional Electoral no se responsabiliza por el contenido de la publicidad o propaganda electoral.

TERCERA.- Es responsabilidad de cada organización social, política o alianza, la supervisión del correcto uso del Fondo de Promoción Electoral por parte de los Responsables del Manejo Económico.

CUARTA.- Para los proveedores que se encuentren calificados para las Elecciones Generales del 2017, y que quieran formar parte como proveedores para la consulta popular Paraísos Fiscales, presentarán una petición dirigida al Presidente del Consejo Nacional Electoral y se parametrizará en el sistema informático su calificación posterior a la autorización correspondiente. Para los medios de comunicación que no se encuentran calificados como proveedores de las Elecciones Generales 2017, deberán cumplir con el procedimiento de registro y calificación establecido en el presente reglamento.

Para los proveedores que se registren y califiquen para la Consulta Popular Paraísos Fiscales, y que quieran formar parte como proveedores para las Elecciones Generales 2017, además de los requisitos contemplados en el Artículo 14 de este Reglamento, presentarán una petición dirigida al Presidente del Consejo Nacional Electoral, y se parametrizará en el sistema informático su calificación posterior a la autorización correspondiente.

QUINTA.- Los medios de comunicación y empresa de vallas publicitarias que quieran calificarse como proveedores de Promoción Electoral, deberán presentar entre sus requisitos las tarifas referenciales de los últimos 3 meses anteriores a la convocatoria.

SEXTA.- El pago de los valores de la Promoción Electoral se efectuará a los proveedores que a la fecha de pautaje mantengan vigente el derecho de uso de frecuencia, para lo cual el Consejo Nacional Electoral adoptará los mecanismos necesarios para su verificación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La Coordinación General de Comunicación y Atención al Ciudadano, entregará a las delegaciones provinciales los formatos necesarios y códigos de autorización correspondiente, con la respectiva pata de autorización, para que las Delegaciones Provinciales elaboren su propio registro de entrega de códigos de autorización a nivel de su circunscripción.

SEGUNDA.- Entiéndase como autoridad competente en el artículo 14, literal f), a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) y en el literal i) al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación (CORDICOM).

DISPOSICIÓN FINAL



El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Portoviejo, en la Delegación Provincial Electoral de Manabí, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.-
Lo Certifico.-

TRATAMIENTO DEL PUNTO 7

El señor Secretario General deja constancia que el Pleno del Organismo da por conocido el informe Nro. CNE-DNFCGE-2016-0050-I, de 5 de diciembre de 2016, de la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2016-0973-M, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, respecto del informe consolidado de Control del Gasto Electoral, del 28 de noviembre al 4 de diciembre de 2016.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 8

PLE-CNE-11-14-12-2016

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera; licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el artículo 18 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que el Consejo Nacional Electoral es un órgano con jurisdicción nacional, autonomía administrativa, financiera y organizativa y personalidad jurídica propia. Se regirá por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el artículo 219, numerales 1, 3, 6 y 10 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 25, numerales 1, 5, 9 y 13 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, al Consejo Nacional Electoral le

corresponde organizar, dirigir, vigilar y garantizar de manera transparente los procesos electorales; reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia; controlar la propaganda y el gasto electoral; y, ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales;

- Que,** el artículo 115 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, “El Estado, a través de los medios de comunicación, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. Los sujetos políticos no podrán contratar publicidad en los medios de comunicación y vallas publicitarias. Se prohíbe el uso de los recursos y la infraestructura estatales, así como la publicidad gubernamental, en todos los niveles de gobierno, para la campaña electoral. La ley establecerá sanciones para quienes incumplan estas disposiciones y determinará el límite y los mecanismos de control de la propaganda y el gasto electoral”;
- Que,** el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que el Consejo Nacional Electoral, en la convocatoria para las elecciones directas determinará la fecha de inicio y de culminación de la campaña electoral, que no podrá exceder de cuarenta y cinco días;
- Que,** el artículo 207 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que durante el período de campaña electoral, todas las instituciones públicas están prohibidas de difundir publicidad a través de prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias. Dispone además, que cuarenta y ocho horas antes del día de los comicios y hasta las 17H00 del día del sufragio, queda prohibida la difusión de cualquier tipo de información dispuesta por las instituciones públicas, así como la difusión de publicidad electoral, opiniones o imágenes, en todo tipo de medios de comunicación, que induzcan a los electores sobre una posición o preferencia electoral; la realización de mítines, concentraciones o cualquier otro acto o programa de carácter electoral. El incumplimiento de estas disposiciones constituirá infracción electoral que será sancionada de conformidad con el artículo 277 de esta Ley; el Consejo Nacional Electoral dispondrá a los medios de comunicación suspender de manera inmediata su difusión, so pena de aplicar la sanción correspondiente;
- Que,** conforme lo establecido en el artículo 208 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, desde la convocatoria a elecciones las organizaciones políticas podrán realizar, por su iniciativa, las actividades tendientes a difundir sus principios ideológicos,



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

programas de gobierno, planes de trabajo y candidaturas, siempre que no implique la contratación en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias. Los egresos realizados en estas actividades se imputarán al gasto electoral de cada organización política;

- Que,** los artículos 211 y 369 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen que el Consejo Nacional Electoral tiene la potestad de controlar, fiscalizar y realizar exámenes de cuentas, en lo relativo al monto, origen y destino de los recursos que se utilicen en las campañas electorales;
- Que,** el artículo 214 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que para cada proceso electoral las organizaciones políticas que actúen conjunta o separadamente, mediante alianza o no, deberán inscribir ante el Consejo Nacional Electoral al representante o procurador común en caso de alianzas, así como un responsable del manejo económico de la campaña, hasta la fecha de inscripción de la candidatura y, su nombramiento, tendrá duración incluso hasta después de la campaña cuando haya justificado fehacientemente la recepción y uso de los fondos de la misma. En el caso de las instituciones de democracia directa, sea esta consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato, los sujetos políticos designarán un responsable del manejo económico de la respectiva campaña;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-10-26-7-2016**, de 26 de julio de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE LA PROPAGANDA O PUBLICIDAD Y PROMOCIÓN ELECTORAL, FISCALIZACIÓN DEL GASTO ELECTORAL Y SU RESOLUCIÓN EN SEDE ADMINISTRATIVA;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-1-12-10-2016**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Convocatoria a Elecciones Generales 2017, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 864 de 18 de octubre de 2016;
- Que,** con oficios sin números, de 2 y 7 de diciembre de 2016, la socióloga Doris Soliz Carrión, Secretaria Ejecutiva del Movimiento Alianza País, Patria Altiva i Soberana, Lista 35, solicita se acepte el cambio de los señores Hugo Javier Orellana Constante y Leonardo Santiago Simba Farinango, como Responsables del Manejo Económico y del Contador Público Autorizado, respectivamente, inscritos para la dignidad de Parlamentarios Andinos y de las Circunscripciones Especiales del Exterior: Latinoamérica, El Caribe y África; Canadá y Estados Unidos; y, Europa, Asia y Oceanía; además, solicita se informe si la referida organización política a través de su

representante legal o responsable del manejo económico, han registrado ante el Consejo Nacional Electoral la apertura de la cuenta bancaria y el Registro Único de Contribuyentes; documentos que fueron remitidos a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos de Participación Política con memorando Nro. CNE-SG-2016-3620-M, de 13 de diciembre de 2016;

Que, con memorando Nro. CNE-CNTPPP-2016-0989-M, de 13 de diciembre de 2016, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, remite al señor Secretario General, el memorando Nro. CNE-DNOP-2016-9527-M, de 13 de diciembre de 2016, del Director Nacional de Organizaciones Políticas, mediante el que informa que revisada la documentación ingresada en la Dirección a su cargo, no existe respaldo alguno presentado por el Movimiento Alianza País, Patria Altiva i Soberana, relacionada con la apertura del Registro Único de Contribuyentes RUC y cuenta bancaria única electoral para las candidaturas de Parlamentarios Andinos y Asambleístas por la Circunscripción Especial del Exterior de América Latina, El Caribe y África; Canadá y Estados Unidos; y, Europa, Asia y Oceanía; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocido el memorando Nro. CNE-CNTPPP-2016-0989-M, de 13 de diciembre de 2016, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política.

Artículo 2.- Aceptar el cambio del Responsable del Manejo Económico y Contador Público Autorizado, para las Elecciones 2017, del Movimiento Alianza País, Patria Altiva i Soberana, Lista 35, para las dignidades de Parlamentarios Andinos y Asambleístas por el Exterior de Latinoamérica, El Caribe y África; Canadá y Estados Unidos; y, Europa, Asia y Oceanía; disponiendo al Responsable del Manejo Económico y al Contador Público Autorizado, dar estricto cumplimiento a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, el Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa.

Artículo 3.- Disponer a la socióloga Doris Soliz Carrión, Secretaria Ejecutiva del Movimiento Alianza País, Patria Altiva i Soberana, Lista 35, que en el plazo de 48 horas, a partir de la notificación, presente los requisitos y documentación habilitante del Responsable del Manejo Económico y Contador Público Autorizado, para las Elecciones 2017, con el objeto de que el Consejo Nacional Electoral registre a los mismos y continúen con el trámite legal respectivo.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Generales, Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales, a la socióloga Doris Soliz Carrión, Secretaria Ejecutiva del Movimiento Alianza País, Patria Altiva i Soberana, Lista 35, en los correos electrónicos señalados, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Portoviejo, en la Delegación Provincial Electoral de Manabí, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.-
Lo Certifico.-

PLE-CNE-12-14-12-2016

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera; licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el artículo 18 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que el Consejo Nacional Electoral es un órgano con jurisdicción nacional, autonomía administrativa, financiera y organizativa y personalidad jurídica propia. Se regirá por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 219, numerales 1, 3, 6 y 10 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 25, numerales 1, 5, 9 y 13 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, al Consejo Nacional Electoral le corresponde organizar, dirigir, vigilar y garantizar de manera

transparente los procesos electorales; reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia; controlar la propaganda y el gasto electoral; y, ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales;

- Que,** el artículo 115 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, “El Estado, a través de los medios de comunicación, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. Los sujetos políticos no podrán contratar publicidad en los medios de comunicación y vallas publicitarias. Se prohíbe el uso de los recursos y la infraestructura estatales, así como la publicidad gubernamental, en todos los niveles de gobierno, para la campaña electoral. La ley establecerá sanciones para quienes incumplan estas disposiciones y determinará el límite y los mecanismos de control de la propaganda y el gasto electoral”;
- Que,** el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que el Consejo Nacional Electoral, en la convocatoria para las elecciones directas determinará la fecha de inicio y de culminación de la campaña electoral, que no podrá exceder de cuarenta y cinco días;
- Que,** el artículo 207 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que durante el período de campaña electoral, todas las instituciones públicas están prohibidas de difundir publicidad a través de prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias. Dispone además, que cuarenta y ocho horas antes del día de los comicios y hasta las 17H00 del día del sufragio, queda prohibida la difusión de cualquier tipo de información dispuesta por las instituciones públicas, así como la difusión de publicidad electoral, opiniones o imágenes, en todo tipo de medios de comunicación, que induzcan a los electores sobre una posición o preferencia electoral; la realización de mítines, concentraciones o cualquier otro acto o programa de carácter electoral. El incumplimiento de estas disposiciones constituirá infracción electoral que será sancionada de conformidad con el artículo 277 de esta Ley; el Consejo Nacional Electoral dispondrá a los medios de comunicación suspender de manera inmediata su difusión, so pena de aplicar la sanción correspondiente;
- Que,** conforme lo establecido en el artículo 208 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, desde la convocatoria a elecciones las organizaciones políticas podrán realizar, por su iniciativa, las actividades tendientes a difundir sus principios ideológicos, programas de gobierno, planes de trabajo y candidaturas, siempre

que no implique la contratación en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias. Los egresos realizados en estas actividades se imputarán al gasto electoral de cada organización política;

- Que,** los artículos 211 y 369 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen que el Consejo Nacional Electoral tiene la potestad de controlar, fiscalizar y realizar exámenes de cuentas, en lo relativo al monto, origen y destino de los recursos que se utilicen en las campañas electorales;
- Que,** el artículo 214 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que para cada proceso electoral las organizaciones políticas que actúen conjunta o separadamente, mediante alianza o no, deberán inscribir ante el Consejo Nacional Electoral al representante o procurador común en caso de alianzas, así como un responsable del manejo económico de la campaña, hasta la fecha de inscripción de la candidatura y, su nombramiento, tendrá duración incluso hasta después de la campaña cuando haya justificado fehacientemente la recepción y uso de los fondos de la misma. En el caso de las instituciones de democracia directa, sea esta consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato, los sujetos políticos designarán un responsable del manejo económico de la respectiva campaña;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-10-26-7-2016**, de 26 de julio de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE LA PROPAGANDA O PUBLICIDAD Y PROMOCIÓN ELECTORAL, FISCALIZACIÓN DEL GASTO ELECTORAL Y SU RESOLUCIÓN EN SEDE ADMINISTRATIVA;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-1-12-10-2016**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Convocatoria a Elecciones Generales 2017, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 864 de 18 de octubre de 2016;
- Que,** con oficio No. 16-160-PSP-SEC de 13 de diciembre de 2016, el ingeniero Gilmar Gutiérrez Borbúa, Secretario Nacional del Partido Sociedad Patriótica “21 de Enero”, Lista 3, solicita el cambio de Responsable de Manejo Económico y del Contador Público Autorizado, para la dignidad de Parlamentarios Andinos; documento que fue remitido por Secretaría General al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, con memorando Nro. CNE-SG-2016-2623-M de 13 de diciembre de 2016;
- Que,** con memorando Nro. CNE-CNTPPP-2016-0993-M, de 13 de diciembre de 2016, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de

Participación Política, remite al señor Secretario General, el memorando Nro. CNE-DNOP-2016-9529-M, de 13 de diciembre de 2016, del Director Nacional de Organizaciones Políticas, mediante el que da a conocer que revisada la documentación ingresada en la Dirección a su cargo, no existe respaldo documental alguno presentado por el Partido Sociedad Patriótica “21 de Enero”, Lista 3, relacionada con la apertura del RUC y cuenta bancaria para las candidaturas de Parlamentarios Andinos, para las elecciones 2017; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocido el memorando Nro. CNE-CNTPPP-2016-0993-M, de 13 de diciembre de 2016, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política.

Artículo 2.- Aceptar el cambio del Responsable del Manejo Económico y Contador Público Autorizado, para las Elecciones 2017, del Partido Sociedad Patriótica “21 de Enero”, Listas 3, para la dignidad de Parlamentarios Andinos; disponiendo al Responsable del Manejo Económico y al Contador Público Autorizado, dar estricto cumplimiento a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, el Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa.

Artículo 3.- Disponer al ingeniero Gilmar Gutiérrez Borbúa, Secretario Nacional del Partido Sociedad Patriótica “21 de Enero”, Lista 3, que en el plazo de 48 horas, a partir de la notificación, presente los requisitos y documentación habilitante del Responsable del Manejo Económico y Contador Público Autorizado, para las Elecciones 2017, con el objeto de que el Consejo Nacional Electoral registre a los mismos y continúen con el trámite legal respectivo.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Generales, Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales, al ingeniero Gilmar Gutiérrez Borbúa, Secretario Nacional del Partido Sociedad Patriótica “21 de Enero”, Lista 3, en los correos electrónicos señalados, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Portoviejo, en la Delegación Provincial Electoral de Manabí, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.-
Lo Certifico.-

PLE-CNE-13-14-12-2016

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera; licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el artículo 18 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que el Consejo Nacional Electoral es un órgano con jurisdicción nacional, autonomía administrativa, financiera y organizativa y personalidad jurídica propia. Se regirá por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el artículo 219, numerales 1, 3, 6 y 10 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 25, numerales 1, 5, 9 y 13 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, al Consejo Nacional Electoral le corresponde organizar, dirigir, vigilar y garantizar de manera transparente los procesos electorales; reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia; controlar la propaganda y el gasto electoral; y, ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales;
- Que,** el artículo 115 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, “El Estado, a través de los medios de comunicación, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. Los sujetos políticos no podrán contratar publicidad en los medios de comunicación y vallas publicitarias. Se prohíbe el uso de los recursos y la infraestructura estatales, así

como la publicidad gubernamental, en todos los niveles de gobierno, para la campaña electoral. La ley establecerá sanciones para quienes incumplan estas disposiciones y determinará el límite y los mecanismos de control de la propaganda y el gasto electoral”;

- Que,** el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que el Consejo Nacional Electoral, en la convocatoria para las elecciones directas determinará la fecha de inicio y de culminación de la campaña electoral, que no podrá exceder de cuarenta y cinco días;
- Que,** el artículo 207 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que durante el período de campaña electoral, todas las instituciones públicas están prohibidas de difundir publicidad a través de prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias. Dispone además, que cuarenta y ocho horas antes del día de los comicios y hasta las 17H00 del día del sufragio, queda prohibida la difusión de cualquier tipo de información dispuesta por las instituciones públicas, así como la difusión de publicidad electoral, opiniones o imágenes, en todo tipo de medios de comunicación, que induzcan a los electores sobre una posición o preferencia electoral; la realización de mítines, concentraciones o cualquier otro acto o programa de carácter electoral. El incumplimiento de estas disposiciones constituirá infracción electoral que será sancionada de conformidad con el artículo 277 de esta Ley; el Consejo Nacional Electoral dispondrá a los medios de comunicación suspender de manera inmediata su difusión, so pena de aplicar la sanción correspondiente;
- Que,** conforme lo establecido en el artículo 208 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, desde la convocatoria a elecciones las organizaciones políticas podrán realizar, por su iniciativa, las actividades tendientes a difundir sus principios ideológicos, programas de gobierno, planes de trabajo y candidaturas, siempre que no implique la contratación en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias. Los egresos realizados en estas actividades se imputarán al gasto electoral de cada organización política;
- Que,** los artículos 211 y 369 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen que el Consejo Nacional Electoral tiene la potestad de controlar, fiscalizar y realizar exámenes de cuentas, en lo relativo al monto, origen y destino de los recursos que se utilicen en las campañas electorales;

- Que,** el artículo 214 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que para cada proceso electoral las organizaciones políticas que actúen conjunta o separadamente, mediante alianza o no, deberán inscribir ante el Consejo Nacional Electoral al representante o procurador común en caso de alianzas, así como un responsable del manejo económico de la campaña, hasta la fecha de inscripción de la candidatura y, su nombramiento, tendrá duración incluso hasta después de la campaña cuando haya justificado fehacientemente la recepción y uso de los fondos de la misma. En el caso de las instituciones de democracia directa, sea esta consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato, los sujetos políticos designarán un responsable del manejo económico de la respectiva campaña;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-10-26-7-2016**, de 26 de julio de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE LA PROPAGANDA O PUBLICIDAD Y PROMOCIÓN ELECTORAL, FISCALIZACIÓN DEL GASTO ELECTORAL Y SU RESOLUCIÓN EN SEDE ADMINISTRATIVA;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-1-12-10-2016**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Convocatoria a Elecciones Generales 2017, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 864 de 18 de octubre de 2016;
- Que,** con oficio sin número de 7 de diciembre de 2016, el doctor Washington Pesántez Muñoz, Director Nacional del Movimiento Unión Ecuatoriana, Lista 19, solicita el cambio de Responsable del Manejo Económico y del Contador Público Autorizado CPA, del Movimiento Unión Ecuatoriana, de las dignidades de Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, Asambleístas Nacionales y Parlamentarios Andinos;
- Que,** con memorando Nro. CNE-CNTPPP-2016-0992-M, de 13 de diciembre de 2016, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, remite al señor Secretario General el memorando Nro. CNE-DNOP-2016-9528-M, de 13 de diciembre de 2016, del Director Nacional de Organizaciones Políticas, en el que informa que, revisada la documentación ingresada a la Dirección a su cargo, no existe respaldo documental alguno presentado por el Movimiento Unión Ecuatoriana, Lista 19, relacionada con la apertura del RUC y Cuenta Bancaria, para las candidaturas de las dignidades de Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, Asambleístas Nacionales y Parlamentarios Andinos; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocido el memorando Nro. CNE-CNTPPP-2016-0992-M, de 13 de diciembre de 2016, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política.

Artículo 2.- Aceptar el cambio del Responsable del Manejo Económico y Contador Público Autorizado, para las Elecciones 2017, del Movimiento Unión Ecuatoriana, Lista 19, para las dignidades de Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, Asambleístas Nacionales y Parlamentarios Andinos; disponiendo al Responsable del Manejo Económico y al Contador Público Autorizado, dar estricto cumplimiento a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, el Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa.

Artículo 3.- Disponer al doctor Washington Pesántez Muñoz, Director Nacional del Movimiento Unión Ecuatoriana, Lista 19, que en el plazo de 48 horas, a partir de la notificación, presente los requisitos y documentación habilitante del Responsable del Manejo Económico y Contador Público Autorizado, para las Elecciones 2017, con el objeto de que el Consejo Nacional Electoral registre a los mismos y continúen con el trámite legal respectivo.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Generales, Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales, al doctor Washington Pesántez Muñoz, Director Nacional del Movimiento Unión Ecuatoriana, Lista 19, en los correos electrónicos señalados, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Portoviejo, en la Delegación Provincial Electoral de Manabí, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.-
Lo Certifico.-

PLE-CNE-14-14-12-2016



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera; licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el artículo 18 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que el Consejo Nacional Electoral es un órgano con jurisdicción nacional, autonomía administrativa, financiera y organizativa y personalidad jurídica propia. Se regirá por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el artículo 219, numerales 1, 3, 6 y 10 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 25, numerales 1, 5, 9 y 13 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, al Consejo Nacional Electoral le corresponde organizar, dirigir, vigilar y garantizar de manera transparente los procesos electorales; reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia; controlar la propaganda y el gasto electoral; y, ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales;
- Que,** el artículo 115 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, “El Estado, a través de los medios de comunicación, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. Los sujetos políticos no podrán contratar publicidad en los medios de comunicación y vallas publicitarias. Se prohíbe el uso de los recursos y la infraestructura estatales, así como la publicidad gubernamental, en todos los niveles de gobierno, para la campaña electoral. La ley establecerá sanciones para quienes incumplan estas disposiciones y determinará el límite y los mecanismos de control de la propaganda y el gasto electoral”;
- Que,** el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que el Consejo Nacional Electoral, en la convocatoria para las elecciones directas determinará la fecha de inicio y de

culminación de la campaña electoral, que no podrá exceder de cuarenta y cinco días;

- Que,** el artículo 207 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que durante el período de campaña electoral, todas las instituciones públicas están prohibidas de difundir publicidad a través de prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias. Dispone además, que cuarenta y ocho horas antes del día de los comicios y hasta las 17H00 del día del sufragio, queda prohibida la difusión de cualquier tipo de información dispuesta por las instituciones públicas, así como la difusión de publicidad electoral, opiniones o imágenes, en todo tipo de medios de comunicación, que induzcan a los electores sobre una posición o preferencia electoral; la realización de mítines, concentraciones o cualquier otro acto o programa de carácter electoral. El incumplimiento de estas disposiciones constituirá infracción electoral que será sancionada de conformidad con el artículo 277 de esta Ley; el Consejo Nacional Electoral dispondrá a los medios de comunicación suspender de manera inmediata su difusión, so pena de aplicar la sanción correspondiente;
- Que,** conforme lo establecido en el artículo 208 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, desde la convocatoria a elecciones las organizaciones políticas podrán realizar, por su iniciativa, las actividades tendientes a difundir sus principios ideológicos, programas de gobierno, planes de trabajo y candidaturas, siempre que no implique la contratación en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias. Los egresos realizados en estas actividades se imputarán al gasto electoral de cada organización política;
- Que,** los artículos 211 y 369 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen que el Consejo Nacional Electoral tiene la potestad de controlar, fiscalizar y realizar exámenes de cuentas, en lo relativo al monto, origen y destino de los recursos que se utilicen en las campañas electorales;
- Que,** el artículo 214 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que para cada proceso electoral las organizaciones políticas que actúen conjunta o separadamente, mediante alianza o no, deberán inscribir ante el Consejo Nacional Electoral al representante o procurador común en caso de alianzas, así como un responsable del manejo económico de la campaña, hasta la fecha de inscripción de la candidatura y, su nombramiento, tendrá duración incluso hasta después de la campaña cuando haya justificado fehacientemente la recepción y uso de los fondos de la misma. En el

caso de las instituciones de democracia directa, sea esta consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato, los sujetos políticos designarán un responsable del manejo económico de la respectiva campaña;

- Que,** con Resolución **PLE-CNE-10-26-7-2016**, de 26 de julio de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE LA PROPAGANDA O PUBLICIDAD Y PROMOCIÓN ELECTORAL, FISCALIZACIÓN DEL GASTO ELECTORAL Y SU RESOLUCIÓN EN SEDE ADMINISTRATIVA;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-1-12-10-2016**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Convocatoria a Elecciones Generales 2017, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 864 de 18 de octubre de 2016;
- Que,** con oficio sin número de 12 de diciembre de 2016, el doctor Medardo Oleas Rodríguez, Procurador Común de la Alianza “Acuerdo por el Cambio” solicita el cambio del responsable del manejo económico, para las dignidades de Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República y Parlamentarios Andinos, para las Elecciones 2017;
- Que,** con memorando Nro. CNE-CNTPPP-2016-0994-M, de 14 de diciembre de 2016, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, remite al señor Secretario General el memorando Nro. CNE-DNOP-2016-9530-M, de 13 de diciembre de 2016, del Director Nacional de Organizaciones Políticas, mediante el que informa que revisada la documentación ingresada en la Dirección a su cargo, no existe respaldo documental alguno presentado por el Procurador Común de la Alianza “Acuerdo por el Cambio”, relacionada con la apertura del RUC y cuenta bancaria, para las candidaturas de Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República y Parlamentarios Andinos, para las Elecciones 2017; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocido el memorando Nro. CNE-CNTPPP-2016-0994-M, de 14 de diciembre de 2016, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política.

Artículo 2.- Aceptar el cambio del Responsable del Manejo Económico y Contador Público Autorizado, para las Elecciones 2017, de la Alianza “Acuerdo por el Cambio”, para las dignidades de Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República y Parlamentarios Andinos;

disponiendo al Responsable del Manejo Económico y al Contador Público Autorizado, dar estricto cumplimiento a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, el Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa.

Artículo 3.- Disponer al doctor Medardo Oleas Rodríguez, Procurador Común de la Alianza “Acuerdo por el Cambio”, que en el plazo de 48 horas, a partir de la notificación, presente los requisitos y documentación habilitante del Responsable del Manejo Económico y Contador Público Autorizado, para las Elecciones 2017, con el objeto de que el Consejo Nacional Electoral registre a los mismos y continúen con el trámite legal respectivo.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Generales, Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales, doctor Medardo Oleas Rodríguez, Procurador Común de la Alianza “Acuerdo por el Cambio”, en los correos electrónicos señalados, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Portoviejo, en la Delegación Provincial Electoral de Manabí, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.-
Lo Certifico.-

TRATAMIENTO DEL PUNTO 9

El señor Secretario General deja constancia que el Pleno del Organismo, recibe en **Comisión General** al ingeniero José María Egas, Coordinador General de Gestión Estratégica y Planificación del Consejo Nacional Electoral.

CONSTANCIA:

El señor Secretario General, deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez puesto en consideración el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la sesión



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

ordinaria de viernes 9 de diciembre de 2016; no existen observaciones al texto de las mismas.

Atentamente,

Abg. Fausto Holguín Ochoa
SECRETARIO GENERAL

